

## CAPÍTULO IV.B CUBA

### I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “la Comisión”), en el ejercicio de su competencia de promoción y protección de los derechos humanos en las Américas, siguió dando seguimiento a la situación de derechos humanos en Cuba, en particular a los hechos registrados desde finales del año 2017 y durante el 2018, en Cuba, y que pudieran ser relevantes para el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. Durante 2018, la Comisión observó la existencia de dos acontecimientos relevantes en el contexto sociopolítico de Cuba, tales como el cambio de gobierno y el inicio del proceso de reforma constitucional. Respecto de ambos procesos, la CIDH tomó conocimiento de diversos hechos que constituyeron un serio obstáculo en el goce de los derechos participativos de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado cubano, tales como restricciones arbitrarias al derecho de reunión, la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, y la negativa a incorporar propuestas provenientes de grupos disidentes al gobierno, entre otras acciones<sup>1</sup>.

3. Asimismo, la CIDH tomó conocimiento de las persistentes restricciones a los derechos políticos, de reunión y asociación, y a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, además de las vulneraciones masivas a los derechos a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio y circulación de la correspondencia, a la residencia y tránsito, a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial, continúan limitando de manera sistemática los derechos humanos de los habitantes en Cuba, en particular, en perjuicio de personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos, y periodistas independientes, así como afrodescendientes, mujeres, personas LGTBI, entre otros grupos históricamente vulnerables.

4. Al evaluar la situación de derechos humanos en Cuba, la CIDH decidió incorporar al país en el capítulo IV B de su informe anual, dado que considera que la situación del país encuadra dentro de lo dispuesto en el artículo 59, inciso 6.a.i de su Reglamento, que se refiere a:

- a. Una violación grave de los elementos fundamentales y las instituciones de la democracia representativa previstos en la Carta Democrática Interamericana, que son medios esenciales para la realización de los derechos humanos, entre ellos:
  - i. si hubiera acceso discriminatorio o un ejercicio abusivo del poder que socave o contraríe el Estado de Derecho, tales como la infracción sistemática de la independencia del Poder Judicial o la falta de subordinación de las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida;

5. Asimismo, la CIDH también consideró que la referida situación se encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso 6.c del mismo Reglamento que establece que:

- c. la comisión, por parte de un Estado, de violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana, la Convención Americana, o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables.

---

<sup>1</sup> CIDH, Reunión de Trabajo sobre Justicia transicional en Cuba, realizada el día sábado 01 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 del Reglamento de la CIDH, para la elaboración del presente informe, la Comisión ha contado con información de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de la página del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba y otros medios oficiales. También se ha apoyado en la información que se ha obtenido a través de los demás mecanismos de monitoreo y protección con que cuenta la CIDH, como el sistema de peticiones y casos, medidas cautelares, entre otros. Recibida la información, la CIDH la analiza a luz de las normas y los estándares interamericanos de derechos humanos, identifica buenas prácticas gubernamentales y emite recomendaciones al Estado cubano. También aprovecha la oportunidad para dar cuenta de las actividades realizadas durante el año 2018 con relación a Cuba.

7. La Comisión es consciente de los diversos cambios que continuamente se dan en el hemisferio, y los crecientes retos que enfrentan los Estados para lograr el ideal en el goce efectivo de los derechos humanos. La CIDH se encuentra a disposición de todos los actores, en especial de las autoridades del Estado cubano, para brindar el apoyo técnico que sea necesario a efectos de promover el goce efectivo de los derechos humanos para todas las personas en Cuba.

8. El 18 de enero de 2019, la Comisión envió al Estado de Cuba una copia del borrador preliminar de este informe de conformidad con los artículos 59.7 y 59.10 de su Reglamento con plazo de un mes para recibir sus observaciones. El Estado no presentó sus observaciones. La CIDH aprobó el presente informe el 14 de marzo de 2019.

## II. CUESTIONES PRELIMINARES

### A. Situación de Cuba ante la OEA

9. El 31 de enero de 1962, el Gobierno de Cuba fue excluido de su participación en el Sistema Interamericano mediante Resolución VI adoptada en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay<sup>2</sup>. El 3 de junio de 2009, durante su Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones realizado en San Pedro Sula, Honduras, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mediante Resolución N° 2438, dejó sin efecto dicha Resolución y estableció “[q]ue la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA”<sup>3</sup>.

10. A la fecha de aprobación del presente informe, la anulación de la resolución de 1962 que excluyó al Gobierno cubano del sistema interamericano no se ha traducido en la reincorporación de Cuba en OEA, manteniéndose por el contrario apartado y crítico; por ejemplo, en el 2018, durante la VIII Cumbre de las Américas, Cuba contó con delegación, y pese a retirarse de la sesión inaugural previo a la intervención del Secretario General Luis Almagro, aseguró que continuarían “ejerciendo [su] legítimo derecho de participar en un foro del cual deberíamos ser parte desde hace mucho tiempo”. En el mismo evento, el canciller Bruno Rodríguez reiteró la posición del Estado cubano respecto a lo que considera la instrumentalización de la OEA a los intereses geopolíticos de los Estados Unidos. A su vez, por segundo año consecutivo, Cuba negó el visado al Secretario General de la OEA, Luis Almagro, quien había sido invitado por organizaciones de la sociedad civil a recibir en la isla el premio Oswaldo Payá.

11. La exclusión de Cuba por parte de la OEA no ha impedido a la Comisión cumplir con su mandato de promoción, monitoreo y protección de los derechos humanos<sup>4</sup>, toda vez que lo reconoce como

<sup>2</sup> El texto de la Resolución VI se encuentra en la “Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para servir de Órgano de Consulta en aplicación del Tratado Interamericano de asistencia Recíproca, Punta del Este, Uruguay, 22 al 31 de enero de 1962, Documentos de la Reunión”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.F/II.8, doc. 68, páginas 13-15.

<sup>3</sup> El texto de la Resolución AG/RES. 2438 (XXXIX-0/09) se encuentra en el “Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones, San Pedro Sula, Honduras, 2 al 4 de junio de 2009, Actas y Documentos, Volumen I”, Organización de los Estados Americanos, OEA/Ser.P/XXXIX-0.2, página 12.

<sup>4</sup> La CIDH durante el año 2018 emitió dos cartas solicitando información al Estado y publicó dos comunicados de prensa: CIDH, Comunicado de prensa R152/2018, [La CIDH publica de informe de fondo en caso relacionado con la criminalización de la opinión y la](#)

“responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los derechos humanos” al ser “parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los derechos humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el sistema interamericano”<sup>5</sup>.

12. Respecto a los Estados que no han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados le confirieron a la Comisión la atribución de “prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, según lo dispone el artículo 20(a) del Estatuto de la CIDH.

13. En el marco de su mandato, la Comisión ha elaborado siete informes de país, siendo el último del año 1983. Cuba fue incluida en el Capítulo IV, o su equivalente, del Informe Anual en los años 1984-1985 a 1994, e ininterrumpidamente desde 1996 hasta 2018; a partir de la reforma reglamentaria del 2013, la inclusión de Cuba en los informes anuales se ha basado en los criterios contenidos en el artículo 59 inciso 6, literales a.i y c del Reglamento. La CIDH no ha realizado visita al país. En los últimos diez años, la CIDH ha celebrado un promedio de dos audiencias públicas anuales respecto a dicho país. Asimismo, se ha solicitado información al Estado conforme a las atribuciones previstas en el artículo 18, literal d, del Estatuto, y a su vez, se continúan recibiendo, tramitando y examinando peticiones individuales, casos y medidas cautelares. Si bien el Estado cubano no responde a las comunicaciones y decisiones de la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil reportan experimentar el cese o disminución en intensidad, en ocasiones temporal, de los malos tratos, represalias, hostigamientos y/o agresiones de las cuales eran objeto previo al accionar de la Comisión<sup>6</sup>.

## B. Relacionamiento de Cuba con otros actores

14. Durante 2018, Cuba ha manifestado su voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos<sup>7</sup>. Pese a ello, a la fecha, no se reportan visitas de órganos de monitoreo de situación de derechos humanos. Por el contrario, la CIDH recibió información relativa a que agentes de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían impedido un evento del Comité Ciudadanos por la Integración Racial (CIR).<sup>8</sup>

15. Por su parte, la CIDH, pese a las reiteradas solicitudes de invitación, no ha realizado visita al país. En esta oportunidad reitera, nuevamente, su solicitud al Estado cubano a dar su anuencia y facilitar la realización de su primera visita *in loco* en la isla, que le permita observar la situación de los derechos humanos en país, así como los avances y retos que se enfrentan en la materia.

---

[deliberación política en Cuba](#), 11 de abril de 2018 y CIDH, Comunicado de prensa R82/2018, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

<sup>5</sup> CIDH: [Informe Anual 2002. Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región. Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1 rev. 1, 7 marzo 2003, párrafos 3-7; [Séptimo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II.61 Doc.29 rev. 1, 4 octubre 1983, párrafos 16-46.

<sup>6</sup> Entrevistas sostenidas en la sede de la CIDH el 23 de agosto de 2018 con Omara Ruiz Urquiola, hermana del biólogo y activista Ariel Ruiz Urquiola, y el 4 de junio de 2018 con Norberto Mesa Carbonell, Cofradía de la Negritud; José Ernesto Morales Estrada, Consejería Jurídica e Instrucción Cívica, Pinar del Río y beneficiario de la Medida Cautelar 954/16; Juana Mora, Arco Iris Libre de Cuba/Alianza Manos y beneficiaria de la Medida Cautelar 236/16; Eorises González Suárez, Plataforma Femenina Nuevo País; Calixto Gammalame, Asociación Jurídica (abogado independiente). Ver también: CIDH, Audiencia sobre [Situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba](#), 149º período ordinario de sesiones, 29 de octubre de 2013.

<sup>7</sup> Prensa Latina, [Cuba reitera voluntad de cooperar con órganos de derechos humanos](#), 29 de octubre de 2018.

<sup>8</sup> Comunicación enviada a la CIDH “Memorando. Situación de defensores de DDHH en Cuba”, 10 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

- **Relacionamiento con los EE.UU.**

16. Desde el anuncio el 17 de diciembre de 2014 del restablecimiento de las relaciones entre Cuba y los Estados Unidos de América<sup>9</sup>, la Comisión ha continuado monitoreando el levantamiento del bloqueo económico por parte del Congreso de EE.UU.<sup>10</sup>

17. Tras los alegados ataques acústicos dirigidos al personal diplomático estadounidense en Cuba y sus familiares, la administración del Presidente Trump optó por adoptar estrictas restricciones en viajes e intercambios comerciales, reducir significativamente el equipo diplomático, y emitir alertas de viaje, lo que a su vez agrava la situación económica del país. El 14 de junio de 2018, la Comisión Bilateral Cuba-EE.UU., creada en agosto de 2015 a fin de definir los temas focales en la agenda del restablecimiento de relaciones entre ambos países, celebró su séptima reunión en Washington, D.C. Aunque en menor medida en comparación con años anteriores, ambos países continúan realizando visitas oficiales de alto nivel, celebrando reuniones técnicas y políticas e intercambios profesionales.

18. El 31 de octubre de 2018, el Estado de Cuba presentó ante la Asamblea General de la ONU un proyecto de resolución para instar a los Estados Unidos el levantamiento del embargo económico sobre Cuba. Los Estados miembros de Naciones Unidas, con 189 votos a favor y ninguna abstención, y en oposición de EE.UU. e Israel, resolvieron respaldar el texto cubano, pidiendo fin al "embargo económico, comercial y financiero" sobre la isla.<sup>11</sup> Sin embargo, más allá de ese significativo hecho, el único organismo que puede levantar el bloqueo económico contra Cuba es el Congreso de Estados Unidos.

### III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN CUBA

#### A. Democracia representativa: Ausencia de sus elementos esenciales

19. Los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que es la democracia representativa el sistema en que se alcanza la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, siendo fundamental para lograr el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. En el artículo 3 de la misma Carta se estableció que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos<sup>12</sup>.

20. La grave inobservancia de los elementos esenciales de la democracia representativa y sus instituciones constituye uno de los principales criterios para la inclusión de Cuba en el presente capítulo del Informe Anual, el cual se encuentra previsto en el artículo 59, inciso 6.a.i del Reglamento de la CIDH. Históricamente, la CIDH ha sido crítica ante la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento en Cuba; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información. Las voces contrarias al gobierno, en su intento de expresarse y participar en la conducción de los asuntos del país, terminan siendo suprimidas ante la presencia de un único partido, la prohibición de asociarse con fines políticos, las arbitrarias restricciones a la libertad de expresión y el derecho de reunión, entre otros derechos fundamentales.

<sup>9</sup> The White House, Comunicado de Prensa, [Fact Sheet: Charting A New Course On Cuba](#), 17 de diciembre de 2014.

<sup>10</sup> CIDH, Comunicado de prensa 156/2014: [CIDH saluda anuncio de restablecimiento de relaciones entre los Estados Unidos y Cuba](#), 18 de diciembre de 2014.

<sup>11</sup> RCN Radio, [ONU aprueba resolución contra bloqueo a Cuba por EE.UU.](#), 01 de noviembre de 2018.

<sup>12</sup> Carta Democrática Interamericana, Art. 3. Adoptada en el Vigésimo octavo Período Extraordinario de Sesiones, 11 de septiembre de 2001, Lima, Perú.

## 1. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno y reforma constitucional

21. Tras un proceso electoral que se inició en el 2017, el 19 de abril de 2018, Raúl Castro Ruz fue relevado por Miguel Díaz-Canel de la Presidencia del Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, ratificado con el 99,83% de los votos de los 605 de los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), luego de ser propuesto el día anterior como único candidato. El ex Presidente Raúl Castro mantuvo la dirección del Partido Comunista, y como expresará el Presidente electo: “encabezará las decisiones de mayor trascendencia para el presente y el futuro de la nación”, por lo que no se prevén cambios significativos en la conducción del país.

22. Como fue señalado anteriormente, durante el desarrollo del proceso electoral se observó la persistencia de condiciones que impiden la genuina participación política de diversos sectores de la sociedad, en opinión de la Secretaría General de la OEA, la elección del Presidente Díaz-Canel es una “transición ilegítima”, catalogando de “dictadura” a su sistema de gobierno<sup>13</sup>.

23. A su vez, la CIDH observó con particular atención el proceso de reforma constitucional que tuvo lugar en 2018. Por acuerdo de la ANPP, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de junio de 2018, se acordó iniciar el proceso de Reforma Constitucional y aprobar como primer paso la creación de una Comisión para estos fines. Dicha Comisión, a cargo de la elaboración del proyecto que reformará la vigente Constitución de 1976, estuvo integrada por 33 diputadas de la Asamblea Nacional, y presidida por el ex Presidente Raúl Castro Ruz. El 21 de julio de 2018, la ANPP debatió el proyecto de reforma y fue sometido en consulta popular del 13 de agosto al 15 de noviembre. El 22 de diciembre de 2018, 583 diputados y diputadas, presentes en el II Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea Popular del Poder Popular, aprobaron a través de una votación nominal la nueva Constitución de la República de Cuba. En dicha sesión de la Asamblea también se aprobó el Acuerdo para convocar a Referendo Popular la ratificación de la nueva Constitución para el 24 de febrero de 2019<sup>14</sup>. El texto se compone del preámbulo, 224 artículos (87 más que la actual Constitución), manteniéndose 11 artículos de la constitución actual al momento de la elaboración del presente informe, modificándose 113 y eliminándose 13.

24. Dentro de los cambios previstos en el proyecto de Constitución se encuentra que el Presidente de Cuba dejaría de ser la cabeza del Consejo de Estado y de Ministros, y en su lugar, tendría un Jefe de Estado, representado por el Presidente, y un Jefe de Gobierno, en cabeza del Primer Ministro. La nueva Constitución reconocería la propiedad privada y omitiría la palabra comunismo. Aparecen la figura del Hábeas Corpus y el principio de presunción de inocencia en el texto constitucional, así como otras garantías y derechos fundamentales tanto civiles y políticos como económicos, sociales, culturales y ambientales, incluyendo el derecho a la vida, al agua, la salud y educación gratuita (desde preescolar hasta la universitaria de pregrado), la prohibición de la desaparición forzada, la prohibición de la tortura y de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, entre otros. El proyecto de Constitución basa las relaciones internacionales en la defensa y protección de los derechos humanos, además de establecer la obligación del Estado de garantizar “el goce y el ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con el principio de progresividad y sin discriminación”. Estipula que los derechos y deberes reconocidos en la Constitución serán interpretados de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Cuba. Se amplían la formulación legal del principio de igualdad, al incorporar la prohibición de discriminación por razones género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, y discapacidad<sup>15</sup>.

25. De acuerdo a información recibida por la Comisión, el proceso de socialización y debate en torno al referido Proyecto de Constitución, adoleció de serias falencias. Según lo manifestado por diversas organizaciones de la sociedad civil a la CIDH, pese a sus esfuerzos para generar un diálogo pluralista,

<sup>13</sup> Secretaría General de la OEA, [Comunicado de la Secretaría General: Cuba: Una transición ilegítima](#). 19 de abril de 2018.

<sup>14</sup> República de Cuba - Asamblea Nacional del Poder Popular, [Aprueban diputados cubanos nueva Constitución de la República](#). 22 de diciembre de 2018.

<sup>15</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba. Introducción al análisis del Proyecto](#).

existieron “barreras políticas y legales” que limitaron la efectiva participación ciudadana<sup>16</sup>. La CIDH observa que, pese a las reformas incorporadas en el texto constitucional, persisten problemas estructurales que obstaculizan que los avances normativos puedan implementarse desde un enfoque de derechos humanos, a modo de ejemplo, la incorporación de la figura del hábeas corpus, sin que exista independencia judicial, es meramente retórico o formal<sup>17</sup>. Sumado a ello, el referido Proyecto “no incluye el respeto a varios derechos fundamentales, entre ellos la existencia de partidos políticos, la libertad de prensa, reunión y asociación”<sup>18</sup>.

## 2. Independencia del Poder Judicial

26. De acuerdo a lo establecido en la Constitución, el Tribunal Supremo Popular continúa subordinado a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado, lo que la CIDH ha considerado contrario a la garantía del juez independiente e imparcial, además de apartarse del principio de separación e independencia de los poderes públicos, otro de los elementos esenciales de la democracia representativa.

27. Sobre el particular, en abril de 2017, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba, consideró lo expresado por el Estado en cuanto a la exclusiva obediencia de los jueces a la ley, conforme lo establecido en el artículo 122 constitucional. No obstante, indicó lo siguiente:

Si bien toma nota de la afirmación del Estado parte de que la subordinación jerárquica de los tribunales a la Asamblea Nacional y al Consejo de Estado no implica injerencia en las funciones judiciales ni en la solución de ningún caso en particular, al Comité le preocupa que la subordinación de los tribunales a otros órganos del Estado pueda afectar la garantía de independencia de los tribunales [...] <sup>19</sup>

28. La CIDH considera que la efectiva vigencia de los derechos a la justicia (artículo XVIII) y al proceso regular (artículo XXVI) contenidas en la Declaración Americana, derivada de la clásica separación de los poderes públicos, se asientan sobre la independencia del Poder Judicial, la cual constituye un requisito imprescindible para la vigencia práctica de los derechos humanos en general. A juicio de la Comisión, la subordinación de los tribunales al Consejo de Estado, encabezado por el Jefe del Estado, representa una dependencia directa del Poder Judicial a las directrices del Poder Ejecutivo. En consecuencia, la falta de independencia del Poder Judicial compromete su capacidad de proporcionar garantías para el goce de los derechos humanos.

## B. Activismo y disidencia

29. Durante 2018, la CIDH observó en Cuba la persistencia de las vulneraciones al derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia, a la residencia y tránsito, a las garantías judiciales mínimas y a la protección judicial de las que son objeto las personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales y políticos, y periodistas independientes, al desempeñar sus labores.

<sup>16</sup> CIDH, Reunión de Trabajo sobre Justicia transicional en Cuba, 1 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

<sup>17</sup> CIDH, Reunión de Trabajo sobre Justicia transicional en Cuba, 1 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

<sup>18</sup> Diario Las Américas, [Políticos e intelectuales cuestionan la reforma de la Constitución cubana](#), 12 de noviembre de 2018.

<sup>19</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 19 de abril de 2017.

- ***Derecho a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la protección contra la detención arbitraria, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia***

30. Desde su Informe Anual 1992-1993<sup>20</sup>, la Comisión viene observando con gran preocupación el empleo sistemático de las detenciones arbitrarias sumarias como método de hostigamiento por parte de las autoridades cubanas. Entre enero y noviembre de 2018, el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) documentó 2.150 detenciones arbitrarias sumarias<sup>21</sup> y la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), registró 2697 de estas detenciones en el mismo periodo <sup>22</sup>.

31. Los movimientos de las Damas de Blanco, la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), Somos Más, Frente Orlando Zapata Tamayo, siguen siendo las organizaciones frecuentemente afectadas.<sup>23</sup> Los tipos penales más utilizados son el atentado, desacato, peligrosidad social pre-delictiva, impago de multas, desorden público, resistencia o rebelión, y actividad económica ilícita. Con frecuencia, estas detenciones sumarias serían acompañadas de agresiones físicas y verbales.

32. Nuevamente, la Comisión observa el uso de tácticas represivas como los allanamientos de morada y confiscación de bienes, generalmente vinculados a imputaciones artificiosas o a causas penales de montaje; las indebidas restricciones de salida del país y al libre tránsito en el territorio; y la estigmatización y desprestigio.

33. El 24 de febrero de 2018, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de Eduardo Cardet Concepción, coordinador del Movimiento Cristiano de Liberación, quien el 30 de noviembre de 2016 fue detenido, y posteriormente condenado a tres años de privación de libertad por el delito de atentado, tras haber criticado al recién fallecido Fidel Castro en una entrevista de radio<sup>24</sup>. La solicitud de medidas cautelares alegaba que el beneficiario fue atacado recientemente por otros presos y, a pesar de las heridas sufridas, no recibió un tratamiento médico adecuado. Asimismo, el 18 de marzo de 2018, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de José Ernesto Morales Estrada, representante de la Consejería Jurídica e Instrucción Cívica en Cuba. La solicitud de medidas cautelares alegaba que el beneficiario se encontraría en una situación de riesgo por sus actividades como defensor de derechos humanos<sup>25</sup>. En su resolución, la CIDH señaló que desde 2012 el Estado habría tratado de criminalizarlo para llevarlo a prisión y, entre 2014 y 2017, Morales habría sido detenido arbitrariamente aproximadamente 90 veces.

34. Frente a la ausencia de recursos efectivos y el debido proceso legal para la protección de sus derechos humanos, activistas, personas defensoras de derechos humanos, artistas independientes, y sus familiares, reclusas en centro de detención o en libertad, han empleado las huelgas de hambre y/o sed como una herramienta para elevar sus demandas respecto a, *inter alia*, la alegada arbitrariedad de sus detenciones; persecución, amenaza, hostigamiento y criminalización de sus actividades percibidas como críticas al gobierno; inobservancia de las garantías judiciales mínimas en juicios que resultan en penas privativas de la libertad; y graves condiciones de detención. Al mes de julio de 2018, la Comisión documenta al menos 10 huelgas de hambre y sed, por lo que decidió solicitar información al Estado, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 18 (d) de su Estatuto. El Estado no contestó.

<sup>20</sup> CIDH, Informe Anual 1992-1993, [Capítulo IV. Situación de los derechos humanos en varios Estados. Cuba](#): III. Métodos de hostigamiento en contra de activistas de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.83, Doc. 14, 12 de marzo de 1993.

<sup>21</sup> OCDH, [2018 detenciones arbitrarias](#), 13 de diciembre de 2018.

<sup>22</sup> CCDHRN, [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de noviembre de 2018](#), consultado el 12 de diciembre de 2018. Documento inédito.

<sup>23</sup> Infobae, [Advierten sobre el aumento de la represión y las detenciones arbitrarias en Cuba](#), 02 de septiembre de 2018; FIDH, Cuba: [actos de represión política registrados en lo que va del año : Enero - Abril 2018](#), 03 de mayo de 2018.

<sup>24</sup> CIDH, Resolución 16/2018, Medida Cautelar N° 39/18, Asunto Eduardo Cardet Concepción respecto de Cuba, 24 de febrero de 2018.

<sup>25</sup> CIDH, Resolución 22/2018, Medida Cautelar N° 954-16, Asunto José Ernesto Morales Estrada respecto de Cuba, 18 de marzo de 2018.

35. Al momento de elaboración del presente informe, la CIDH contabiliza 24 casos (16 hombres y 8 mujeres) de huelgas de hambre durante 2018. De ese número, siete personas habrían suspendido y reiniciado la huelga al menos en dos ocasiones<sup>26</sup>.

- ***Derecho de residencia y tránsito***

36. En lo que respecta al derecho de circulación y residencia, la Comisión ha señalado las restricciones que impiden el ejercicio pleno a este derecho, tanto al interior del país como al exterior<sup>27</sup>.

37. Desde el año 1983, al publicar su séptimo informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, la Comisión se ha manifestado respecto a la falta de protección constitucional del derecho a la libre circulación en Cuba, lo cual representa un obstáculo para su goce efectivo<sup>28</sup>. La CIDH insiste en la importancia de garantizar a todas las personas en Cuba, libre de injerencias indebidas, el derecho de residencia y tránsito, contemplado en el artículo VIII de la Declaración Americana, el cual establece que “[t]oda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por el libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”<sup>29</sup>. La CIDH nuevamente hace un llamado urgente al Estado cubano a permitir que sus habitantes puedan ejercer libremente su libertad de circulación en el territorio cubano y la libertad de salir e ingresar al país, absteniéndose de continuar ejecutando las restricciones descritas previamente.

38. El Decreto N° 217 de 1997 sobre Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de la Habana y sus contravenciones, originalmente fundamentado en controlar el movimiento de personas que se estaba dando hacia La Habana y así aminorar los efectos propios de la sobrepoblación en cuanto al acceso a vivienda, empleo estable, transporte urbano y abastecimiento de agua, electricidad y combustible, restringió la posibilidad de las personas de domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana<sup>30</sup>. Dicho Decreto fue modificado mediante Decreto N° 293 de 2011, al contemplarse algunas excepciones<sup>31</sup>.

39. La CIDH continuó recibiendo información sobre restricciones de salida del país de personas cubanas -incluyendo defensores de derechos humanos, activistas, periodistas y comunicadores sociales- cuando pretendían asistir a conferencias y eventos internacionales en materia de derechos humanos, así como también restricciones de movilidad al interior del país. <sup>32</sup> En este sentido, la Comisión, al culminar su 167° Período de Sesiones en Colombia, condenó públicamente al Estado de Cuba por prohibirle la salida del

<sup>26</sup> CIDH, Matriz/tabla de monitoreo de huelgas de hambre en Cuba, 20 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH]. Al desagregar los datos, es posible observar que, 13 personas se encontraban en libertad al momento de realizar la huelga, y 11 de ellas se encontraban detenidas.

<sup>27</sup> CIDH, Informe Anual 2014, 2015, 2016, Capítulo IV, Cuba.

<sup>28</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Cuba. Séptimo informe](#), OEA/Ser.L/V/II.61. Doc.29 rev. 1, 4 de octubre de 1983.

<sup>29</sup> [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre](#), aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, artículo VIII.

<sup>30</sup> El Decreto N° 217 de 1997 establece que las personas que pretendan domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en Ciudad de La Habana, o que vivan en otros municipios de la Ciudad de la Habana, pero pretendan domiciliarse, residir o convivir con carácter permanente en una vivienda ubicada en los municipios de la Habana Vieja, Centro Habana, Cerro y Diez de Octubre, deben obtener un permiso del Presidente del Consejo de la Administración Municipal, después de reunir ciertos requisitos, so pena de recibir multas o ser retornados a sus lugares de origen (Decreto No. 217, Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones, 22 de abril de 1997, disponible en: <http://www.gacetaoficial.cu/html/regulacionesmigratoriasparaC.H.html>).

<sup>31</sup> Decreto No. 293, Modificativo del Decreto No. 297, “Regulaciones Migratorias Internas para la Ciudad de La Habana y sus contravenciones, 22 de abril de 1997”, publicado en Gaceta Oficial No. 39 Extraordinaria de 16 de noviembre de 2011, disponible en: [http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/11/go\\_x\\_039\\_2011.pdf](http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2011/11/go_x_039_2011.pdf).

<sup>32</sup> De acuerdo a información enviada a la CIDH, las autoridades cubanas prohibieron el viaje de diversos defensores de derechos humanos cubanos, entre ellos: Dora Leonor Mesa Crespo, Kirenia Yalit Núñez Pérez, Jacqueline Madrazo Luna, José Ernesto Morales Estrada (a Bogotá, Colombia, para participar en una audiencia temática ante la CIDH); Jimmy Roque a Lima, Perú para participar en actividades de la sociedad civil durante el Cumbre de las Américas; Juan Antonio Madrazo Luna y Norberto Mesa Carbonell fueron prohibidos viajar a Ginebra para participar como representantes de la sociedad civil durante el examen de Cuba por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Información enviada por Race and Equality, Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 10 de agosto de 2018. Documento inédito.

país a las organizaciones participantes de la audiencia sobre la *Situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Cuba*<sup>33</sup>. Según información sistematizada por la CIDH, al momento de elaboración del presente informe, la CIDH contabilizaba 112 casos (54 hombres y 58 mujeres) de restricciones arbitrarias de salida de Cuba durante el año 2018<sup>34</sup>.

- ***Garantías mínimas del debido proceso legal***

40. La CIDH continúa preocupada por la permanencia de la pena de muerte como sanción en un número significativo de tipos penales en Cuba<sup>35</sup>. La pena capital está prescrita en especial en delitos contra la seguridad del Estado, descritos con un lenguaje amplio o vago, cuya aplicación procedería mediante procedimientos sumarísimo<sup>36</sup>, que no ofrecen las garantías mínimas y necesarias para que el acusado ejerza su derecho a una adecuada defensa legal. De acuerdo a la información de la que dispone la Comisión, la última vez que la pena de muerte fue aplicada en Cuba fue en el año 2003. En todo caso, la CIDH considera que su vigencia en la legislación doméstica y potencial aplicación, constituye una amenaza latente. En consecuencia, la Comisión reitera su llamado al Estado cubano a abolir la pena de muerte, siendo esta la tendencia observada en el hemisferio<sup>37</sup>.

41. A su vez, la Comisión ha advertido similar vaguedad en la noción del “Estado peligroso”, contemplado a partir del artículo 72 y siguientes del Código Penal<sup>38</sup>. Según se dispone, el Estado peligroso se deduce de la especial proclividad del individuo en cometer delitos, dada la observada “contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista”, demostrado al concurrir alguno de los “índices de peligrosidad”, a saber: embriaguez habitual y la dipsomanía, la narcomanía, y la conducta antisocial; este último entendido como el que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general

<sup>33</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 041/2018: [CIDH culmina 167 Período de Sesiones en Colombia](#), 2 de marzo de 2018.

<sup>34</sup> CIDH, Matriz/tabla de monitoreo de restricciones arbitrarias de salida en Cuba, 20 de diciembre de 2018 [en archivo de la CIDH].

<sup>35</sup> La máxima pena está contemplada en los delitos contra la seguridad del Estado; la paz y el derecho internacional; la salud pública; la vida y la integridad corporal; el normal desarrollo de las relaciones sexuales; el normal desarrollo de la infancia y la juventud y contra los derechos patrimoniales. En los delitos contra la seguridad del Estado, los tipos penales que contemplan la pena de muerte como máxima sanción son los siguientes: Actos contra la Independencia o la Integridad Territorial del Estado; Promoción de Acción Armada contra Cuba; Servicio Armado contra el Estado; Ayuda al Enemigo; Espionaje; Rebelión; Sedición; Usurpación del Mando Político o Militar; Sabotaje; Terrorismo; Actos Hostiles contra un Estado Extranjero; Genocidio; Piratería; Mercenarismo; Crimen del Apartheid y; otros actos contra la seguridad del Estado. Además, se contempla la pena de muerte en los siguientes tipos penales: Producción, Venta, Demanda, Tráfico, Distribución y Tenencia Ilícitas de Drogas, Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Otras de Efectos Similares; Asesinato; Violación; Pederastia con Violencia; Corrupción de Menores; Robo con Violencia o Intimidación en las Personas. Asimismo, la pena de muerte permanece como sanción en un número significativo de tipos penales amplios o vagos, que contemplan por ejemplo el “Estado de Peligrosidad”.

<sup>36</sup> Ley de Procedimiento Penal establece el procedimiento sumarísimo en sus artículos 479 y 480: Artículo 479: En el caso en que circunstancias excepcionales así lo aconsejen, el Fiscal General de la República puede interesar del Presidente del Tribunal Supremo Popular y éste decidir, que se juzguen mediante procedimiento sumarísimo los hechos delictivos de la competencia de cualquiera de los Tribunales de justicia, excepto los que sean de la competencia de los Tribunales Municipales Populares; Artículo 480: En el procedimiento sumarísimo se reducen, en la medida en que el Tribunal competente estime necesario, los términos que esta Ley establece para la tramitación de las diligencias previas, el juicio oral y los recursos. Ley de Procedimiento Penal. De los Procedimientos Especiales. Título X. Procedimiento Sumarísimo. Artículos 479 y 480.

<sup>37</sup> CIDH, [La pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: De restricciones a abolición](#), OEA.Ser.L/V/II. Doc. 68, 31 de diciembre de 2011.

<sup>38</sup> Ley N° 62, Código Penal, 29 de diciembre de 1987, disponible en: [http://oig.cepal.org/sites/default/files/1987\\_codigopenal\\_cuba.pdf](http://oig.cepal.org/sites/default/files/1987_codigopenal_cuba.pdf), en sus artículos 72 al 74:

Artículo 72. Se considera estado peligroso la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista; Artículo 73. 1. El estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial. 2. Se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derecho de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprochables.

Artículo 74. Se considera también estado peligroso el de los enajenados mentales y de las personas de desarrollo mental retardado, si, por esta causa, no poseen la facultad de comprender el alcance de sus acciones ni de controlar sus conductas, siempre que éstas representen una amenaza para la seguridad de las personas o del orden social.

daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables<sup>39</sup>.

42. De acuerdo a lo previsto en el Decreto-Ley N° 128 del 18 de junio de 1991, en sus artículos 415 y siguientes<sup>40</sup>, la declaración de peligrosidad predelictiva de conducta antisocial se da también a través de procedimiento sumario, pudiendo resultar en privaciones arbitrarias a la libertad personal mediante juicios que no cuentan con las garantías judiciales mínimas contempladas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Al respecto, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han coincidido en que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”<sup>41</sup>.

43. En cuanto a la jurisdicción militar, el Comité contra la Desaparición Forzada notó con preocupación la competencia de los tribunales militares en los procesos penales en los que resultara acusado un militar, aun cuando algunos de los participantes o la víctima sean civiles, o los hechos fueran cometidos en zonas militares, independientemente de la condición de civil o militar que tengan los participantes en esos hechos. Al respecto, el Comité recalcó que:

Si bien toma nota de que los tribunales militares tienen la facultad de declinar su jurisdicción a los tribunales ordinarios, el Comité recuerda su postura de que, por principio, los tribunales militares no ofrecen las garantías de independencia e imparcialidad requeridas por la Convención para conocer de casos de desaparición forzada (arts. 11 y 12)<sup>42</sup>.

44. En consecuencia, el Comité recomendó al Estado cubano adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que tanto la investigación y el juzgamiento de las desapariciones forzadas queden expresamente excluidos de la jurisdicción militar en todos los casos.

## C. Temas de especial preocupación y grupos prioritarios por la CIDH

### 1. Libertad de expresión<sup>43</sup>

45. Durante 2018, la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba no experimentó cambios sustanciales y continuó bajo represión y control estatal. De particular preocupación resulta la persistente persecución selectiva y deliberada en contra de periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos, disidentes políticos y organizaciones independientes que difunden información y opiniones sobre temas de interés público que el Estado considere contraria a sus discursos oficiales.

46. En efecto, continúan siendo frecuentes en Cuba la apertura de procesos penales como medio de inhibir o castigar expresiones y posiciones críticas del oficialismo; también son habituales las citaciones o visitas policiales amenazantes, las presiones sobre familiares y restricciones de viajes de periodistas, defensores de derechos humanos, activistas y disidentes políticos. Igualmente, el Estado cubano utiliza las detenciones arbitrarias – en general de corta duración – como método para hostigar, entre otros, a periodistas independientes.

<sup>39</sup> Ley N° 62, Código Penal, 29 de diciembre de 1987, disponible en: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/codigo-penal/>.

<sup>40</sup> Gaceta Oficial N° 7 Extraordinaria, Decreto Ley N° 128, 18 de junio de 1991, disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.cu>.

<sup>41</sup> Corte IDH. *Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, Sentencia del 30 de mayo de 1999, Serie C. N° 52, párr. 121.

<sup>42</sup> ONU, Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por Cuba en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/CUB/CO/1, 19 de abril de 2017.

<sup>43</sup> La elaboración de esta sección fue encomendada por la CIDH a su relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Esta parte es una versión resumida del Informe sobre la situación de libertad de expresión en Cuba, de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.

47. Pese a esta situación, el régimen puso en discusión en el presente año una reforma constitucional que establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. Sin embargo, la CIDH y su Relatoría Especial advierten que dicho proyecto no contiene garantías para la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, mantiene el régimen de partido único y la imposibilidad de fundar medios de comunicación, todo lo cual impide el funcionamiento de una sociedad pluralista.

- ***Violencia por el ejercicio de la libertad de expresión y la situación de impunidad***

48. En 2018, organizaciones no gubernamentales reportaron la continuidad de una política de hostigamiento por parte de las agencias de seguridad del Estado contra, entre otros, periodistas, defensores de derechos humanos, activistas y disidentes políticos. Según estas organizaciones, existiría en Cuba un “aumento de la represión” desde el año 2017, cuando el gobierno puso en marcha sus elecciones generales. De acuerdo con la información disponible, a fin de obstaculizar el libre desarrollo de las actividades de estas personas, el Estado cubano utilizaría de detenciones arbitrarias – en general de corta duración –, instrumentalización de la justicia penal para su criminalización, deportaciones internas, citación a centros policiales, allanamientos a sus domicilios, presiones sobre familiares, restricciones de viajes, y requisa de sus instrumentos de trabajo. La información recibida da cuenta de que los afectados serían interceptados en la calle, con frecuencia agentes estatales realizarían “confiscaciones” en operativos en los que allanan viviendas, intimidan a la familia y detienen al periodista. En los casos reportados, las autoridades se habrían negado a devolver a los afectados los artículos confiscados y según se informó, en estos decomisos o incautaciones de materiales y equipos de trabajo, la policía política se negaría a entregar copia de la lista de artículos referidos<sup>44</sup>.

49. Sumado a eso, fue reportado restricciones al derecho de manifestarse a través, por ejemplo, del uso de detenciones preventivas a fin de evitar que la persona participe de protestas, el uso excesivo de la fuerza en este contexto y la impunidad de estos casos. La CIDH también ha tenido conocimiento de la realización frecuente de interrogatorios con el fin de intimidar a periodistas independientes. Según lo informado, dichos periodistas serían directamente amenazados por agentes estatales con ser privados de libertad u otras represalias por el ejercicio del periodismo. Según un testimonio recibido, “mientras más crítico fuera [el medio de comunicación], más fuertes iban a ser ellos [refiriéndose a agentes de seguridad] en su tratamiento”<sup>45</sup>.

50. Los procedimientos utilizados para citaciones a periodistas serían irregulares<sup>46</sup> y, con cierta frecuencia, la Seguridad del Estado utilizaría dependencias no policiales para interrogar periodistas. Así lo denunciaron Ileana Álvarez, Adriana Zamora y Ernesto Carralero, citados a oficinas de Inmigración y Extranjería en las que les esperaban oficiales de la policía política<sup>47</sup>. Según declaraciones de este último, al llegar a Inmigración y Extranjería, habría sido recibido por dos oficiales que se presentaron como el Teniente de Seguridad del Estado que atiende *Diario de Cuba*, a cargo del “enfrentamiento de esa plataforma en específico” y Jefe de Sección de Enfrentamiento a Plataformas Digitales de la Seguridad del Estado. Situación similar pasó con los periodistas Rafael Gordo Núñez y Laura Rodríguez Fuentes, quienes habrían sido citados a Inmigración, pero habrían sido interrogados y amenazados por agentes de la Seguridad del Estado. Gordo

<sup>44</sup> Diario de Cuba. 9 de mayo de 2018. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la 'huella legal'](#).

<sup>45</sup> Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica. Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>46</sup> Según el testimonio de Ernesto Carralero Burgos, le habrían dejado una citación para ser entrevistado el día siguiente en el Departamento de Inmigración y Extranjería. Indicó que la citación habría sido dejada por policías vestidos de civil y no entregada directamente, sino a través de la presidenta del comité de defensa de revolución de su edificio. Testimonio de periodista de Diario de Cuba Ernesto Carralero Burgos. Díaz, Pablo. Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica. Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>47</sup> Díaz, Pablo. Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica. Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Núñez habría indicado que, entre otros, le amenazaron con detención “por hasta 30 años” y accedieron a sus conversaciones privadas<sup>48</sup>.

51. Otra práctica se refiere a interrogatorios y acciones de acoso a periodistas mujeres realizados por oficiales hombres. Iris Mariño, por ejemplo, indicó haber contabilizado 22 casos de hostigamiento contra ella, detenciones e interrogatorios en los que no habría estado presente ninguna oficial mujer. Según señaló, una de estas habría ocurrido el 1 de mayo de 2018, cuando presuntamente fue arrestada al intentar hacer una foto en la calle<sup>49</sup>. Anteriormente, en febrero de 2018, agentes de Seguridad del Estado habrían amenazado a Adriana Zamora, periodista de *Diario de Cuba*, con hacerle perder su embarazo. Según lo informado, durante una citación policial, le habrían dicho “que pensara en su otro hijo”<sup>50</sup>. Según señaló Carralero, afirmaron que “puede pasar cualquier cosa en el salón de parto, te pongan un medicamento equivocado y te quedes ahí”<sup>51</sup>. Tal amenaza, hecha por un funcionario con capacidad de acción, es de suma preocupación considerando que en Cuba el sistema de salud está exclusivamente bajo control estatal.

52. Por otra parte, la CIDH y su Relatoría Especial también fueron informadas sobre diversos casos de periodistas independientes en Cuba que habrían tenido sus viviendas allanadas, así como su equipo periodístico confiscado por agentes del Estado. Así, por ejemplo, en enero, Eliécer Palma Pupo, colaborador de *Diario de Cuba*, habría sido detenido por 72 horas. Igualmente, habría tenido su vivienda registrada, ocasión en la que le confiscaron sus medios de trabajos, alrededor de 100 libros – que los agentes habrían considerado “material subversivo” - y documentos<sup>52</sup>. Otros periodistas de *Diario de Cuba* que habrían sido detenidos o sufrido amenazas, son: Osmel Ramírez de Holguín<sup>53</sup>; Maykel González Vivero de Villa Clara<sup>54</sup>; Frank Correa de La Habana<sup>55</sup>; y Manuel Alejandro León de Guantánamo<sup>56</sup>. Además, en febrero, funcionarios de inmigración habrían impedido a Jorge Enrique Rodríguez a viajar al exterior, al alegar que en su contra pesaría una “restricción de salida al exterior”<sup>57</sup>. Adicionalmente, varios periodistas independientes habrían sido expulsados de sus centros de trabajo o estudio estatales. Es el caso de Iris Mariño, quien habría perdido su trabajo como profesora de una escuela de arte de Camagüey, y de Aimara Peña, que habría sido expulsada de la universidad<sup>58</sup>.

53. De acuerdo con la información disponible, continuaría en Cuba la represión contra directivos y periodistas del Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). Sobre el particular, en enero el director ejecutivo del ICLEP, Raúl Velázquez habría sido detenido por 24h cuando viajaba de Artemisa

<sup>48</sup> Diario de Cuba. 8 de julio de 2018. [‘No queremos que estés del lado equivocado’, dice la Seguridad del Estado a un periodista independiente](#); CiberCuba. Sin fecha. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#).

<sup>49</sup> Diario de Cuba. 1 de mayo de 2018. [Una periodista independiente es detenida en Camagüey al intentar hacer una foto del Primero de Mayo](#); Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba. Disponible en: Archivos de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>50</sup> Diario de Cuba. 2 de febrero de 2018. [‘Tu embarazo depende de ti’, amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de DDC Adriana Zamora](#); Civicus. 16 de febrero de 2018. [Journalists, human rights defenders and artists persecuted and harassed in Cuba](#); Cuba en Miami. 2 de febrero de 2018. [La Seguridad del Estado amenaza a una periodista gestante de 11 semanas: ‘Tu embarazo depende de ti’, le dicen los agentes](#).

<sup>51</sup> Diario de Cuba, 2 de febrero de 2018. [‘Tu embarazo depende de ti’, amenaza la Seguridad del Estado a la periodista de Diario de Cuba Adriana Zamora](#).

<sup>52</sup> Diario de Cuba. 26 de enero de 2018. [El régimen detiene a Eliécer Palma Pupo, colaborador de DIARIO DE CUBA](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan “material subversivo” a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>53</sup> Diario de Cuba. 23 de junio de 2018. [Liberado el periodista de DDC Osmel Ramírez tras ‘72 horas de injusta prisión’](#); Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo ‘amenazas’ al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de junio de 2018. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](#).

<sup>54</sup> Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo ‘amenazas’ al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan “material subversivo” a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>55</sup> Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo ‘amenazas’ al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan “material subversivo” a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>56</sup> Diario de Cuba. 30 de enero de 2018. [La Seguridad del Estado libera bajo ‘amenazas’ al colaborador de DDC Eliécer Palma Pupo](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2018. [Confiscan “material subversivo” a periodista y activista de derechos humanos en Cuba](#).

<sup>57</sup> Diario de Cuba. 19 de febrero de 2018. [El régimen impide viajar al periodista de DDC Jorge Enrique Rodríguez](#).

<sup>58</sup> Diario de Cuba. 9 de mayo de 2018. [Activistas y periodistas independientes denuncian a la CIDH prácticas represivas que esquivan la ‘huella legal’](#); Díaz, Pablo. *Acerca de la libertad de expresión en Cuba: una represión sin huella jurídica*. Diario de Cuba.

hacia Pinar del Río<sup>59</sup>. El 25 de junio el ICLEP denunció que, en los últimos 6 días, sus medios de comunicación comunitarios y sus periodistas fueron objeto del “abuso de poder y latrocinio” de la policía política, la cual habría decomisado equipos periodísticos y allanado cuatro viviendas. Asimismo, indicó que diez periodistas “han sufrido diferentes tipos de agresiones que van desde interrogatorios, detenciones arbitrarias y agresiones físicas y [p]sicológica[s]”. Entre los casos reportados, se encontrarían los casos de Martha Liset Sánchez<sup>60</sup>, Liset Sánchez<sup>61</sup> y Alberto Corzo<sup>62</sup>.

54. Entre los periodistas que habrían sido detenidos en 2018 se encontrarían, Roberto de Jesús Quiñones – quien publicaría en el sitio *Cubanet*<sup>63</sup>; Manuel Alejandro León Velázquez – periodista de *Diario de Cuba* y miembro de la agencia de audiovisuales *Palenque Visión*<sup>64</sup>–; y Eider Frómeto Allen<sup>65</sup>. En particular, se denunció que tan solo en agosto de 2018 al menos 13 periodistas habrían sido detenidos arbitrariamente en distintas partes de Cuba<sup>66</sup>.

55. En 2018, también continuaron las represalias, actos de hostigamientos y detenciones en contra de periodistas, activistas y defensores de derechos humanos que exponen la situación de la libertad de expresión en Cuba ante fueros internacionales. Sobre el particular, fue informado que miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) – Odalina Guerrero Lara, Manuel Morejón, Amarilis Cortina Rey, Miriam Herrera Calvo – habrían sido interrogados por la Seguridad del Estado tras enviar un informe sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba al Consejo de Derechos Humanos de la ONU con vista al Examen Periódico Universal (EPU); así como tras su Director José Antonio Fornaris y Guerrero Lara participaren en diciembre de 2017 de un evento en Ginebra. Además, en febrero cuatro miembros suyos habrían sido impedidos de salir del país para participar de un taller de periodismo en Trinidad y Tobago. A su vez, en mayo la sede de la ALPL habría sido registrada por la policía y en esta oportunidad Fornaris habría sido detenido. Igualmente, los agentes expropiaron sus objetos personales y diversos medios de trabajo. Según lo informado por Amarilis Cortina Rey, oficiales del DSE le habrían explicado que el registro tuvo como motivación la “recopilación de información sobre las actividades de la APLP”<sup>67</sup>.

<sup>59</sup> Martí Noticias. 7 de febrero de 2018. [Periodista Raúl Velázquez había sido detenido por la Seguridad del Estado](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de febrero de 2018. [La SIP pide investigar la desaparición del periodista cubano Raúl Velázquez](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 7 de febrero de 2018. [Director de organización cubana de libertad de prensa desaparece en medio de amenazas a periodistas independientes](#).

<sup>60</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 25 de junio de 2018. [NOTA DE PRENSA #4: Cuando pensábamos que terminaba, la ola represiva contra los periodistas del ICLEP se extendió a Matanzas](#); Centro Knight para el Periodismo en las Américas. 26 de junio de 2018. [Periodistas cubanos informan sobre el aumento de detenciones y otros abusos de poder por parte de las autoridades](#).

<sup>61</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 7 de febrero de 2018. [NOTA DE PRENSA: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#).

<sup>62</sup> Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 7 de febrero de 2018. [NOTA DE PRENSA: Aumenta represión contra directivos del ICLEP](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de marzo de 2018. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#).

<sup>63</sup> CCDHRN. 4 de julio de 2018. [Detienen al periodista independiente Roberto de Jesús Quiñones](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). [Detenido abogado y periodista independiente cubano](#). 5 de julio de 2018; Diario de Cuba. 7 de julio de 2018. [La Seguridad del Estado amenaza a otro periodista independiente: 'Vas a saber lo que es represión'](#).

<sup>64</sup> Diario de Cuba. 8 de julio de 2018. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#); CiberCuba. Sin fecha. [¿Cruzada contra los medios independientes? Policía detiene a varios periodistas cubanos esta semana](#).

<sup>65</sup> Diario de Cuba. 8 de julio de 2018. [El régimen detiene al periodista de DIARIO DE CUBA Manuel Alejandro León Vázquez](#).

<sup>66</sup> Entre los periodistas detenidos se encuentran Mario Echeverría Driggs, de la agencia Dos Mundos; Osniel Carmona Breijo, de Cubamedia Press; Adriana Zamora y Ernesto Corralero, y Boris González Arenas, colaboradores de Diario de Cuba; Henry Constantín e Iris Mariño, de La Hora de Cuba; Dagoberto Valdés, director del proyecto y revista Convivencia; Alejandro Hernández Cepero, Roberto Rodríguez Cardona y Luis Cino Álvarez, de CubaNet; Oscar Padilla Suárez, de la Red de Periodistas Comunitarios; Odalina Guerrero Lara, asesora jurídica de la APLP, y José Antonio Fornaris Ramos, periodista de la APLP. Cubanet. 17 de septiembre de 2018. [Denuncian "terrorismo de estado" contra periodistas independientes en Cuba](#); Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP). Agosto de 2018. Disponible para consulta en: <https://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2018/09/Agresiones-a-periodistas-agosto-2018.pdf>.

<sup>67</sup> CubaNet. 30 de mayo de 2018. [Policía registra la sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa en Cuba](#); 14yMedio. 30 de mayo de 2018. [La policía incauta los implementos de trabajo de la APLP tras un registro en su sede](#); “#Cuba La sede de la Asociación Pro Libertad de Prensa sufrió este miércoles en la mañana un registro policial, en un nuevo capítulo de represión contra la prensa independent[e]”. Cuenta Oficial de Twitter de @yoanisanchez. [30 de mayo de 2018](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 2 de marzo de 2018. [Cuba: Detenciones y amenazas a la orden del día](#).

56. Durante el presente año la organización Damas de Blanco denunció que continuó siendo objeto de agresiones, hostigamientos y detenciones. Sobre el particular, fueron reportados los casos de la Dama de Blanco Marta Sánchez<sup>68</sup>, Leticia Ramos Herrería<sup>69</sup>, Marisol Fernandez Socorro<sup>70</sup>, Micaela Roll Gibert y Aimara Nieto Muñoz<sup>71</sup>. Adicionalmente, al menos 24 Damas de Blanco habrían sido detenidas en la víspera del 1 de mayo<sup>72</sup>. Por otra parte, en junio la policía habría detenido al hijo de Ramos Herrería, Randy Montes de Oca Ramos, acusándolo de “desobediencia, resistencia y desacato”. Según Ramos Herrería, “esto es una represalia más” en su contra, para que ella deje el país y las Damas de Blanco<sup>73</sup>.

57. Varios periodistas comunicaron que se les iniciaron procesos por el presunto delito de usurpación de funciones públicas<sup>74</sup>. Henry Constantín Ferreiro, Iris Mariño García y Sol García Basulto, periodistas de *La Hora de Cuba*, habrían sido acusados de este delito<sup>75</sup>. Adicionalmente, fueron reportados los casos de Eliecer Góngora Izaguirre, miembro de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)<sup>76</sup>; y Zaqueo Báez, Isamel Boris Reñí y María Josefa Acón Sardiñas<sup>77</sup>. Isamel Boris Reñí ya habría cumplido un año de cárcel entre 2016-2017 también por repartir discos e impresos en las calles<sup>78</sup>. Igualmente, en junio, Claudio Fuentes, del proyecto independiente Estado de Sats, habría pasado 24 horas incomunicado en una unidad policial por publicar videos críticos sobre Miguel Díaz-Canel en las redes sociales<sup>79</sup>.

58. La UNPACU denunció también que varios activistas suyos habrían sido detenidos con la proximidad de las elecciones en Cuba. En febrero, entre los activistas detenidos, se encontrarían Gilberto Hernández Lago, Alexander Verdecia Rodríguez, Carlos Alberto Rojas, Yuri Sollet Soto y José Antonio López Piña<sup>80</sup>. Posteriormente, en abril habrían sido detenidos Zaqueo Báez Guerrero, Ismael Boris Renhi, Alberto de Caridad Ramírez Baró, Alberto Antonio Ramírez Odio y Leonardo Ramírez Odio<sup>81</sup>. Según José Daniel Ferrer, líder de la UNPACU, en el mes de julio, 55 miembros de la organización se encontrarían detenidos. Ferrer indicó que la mayoría de los miembros detenidos habrían sido acusados de “desorden público”, “peligrosidad social pre delictiva” y “desacato”<sup>82</sup>.

59. Igualmente, el periodista uruguayo Fernando Ravsberg anunció en julio de 2018 que cerraría el blog *Cartas desde Cuba*, que escribe en Cuba desde hace varios años. Según lo informado, el Ministerio de Relaciones Exteriores no le habría renovado el permiso de residencia y la posibilidad de trabajar en la isla. El Centro de Prensa Internacional, dependiente del MINREX, indicó que la acreditación simplemente expiró. Por su parte, el periodista consideró que estaría relacionado con cuestionamientos realizados por funcionarios de la UPEC en el sentido de “permitir que personas contrarias a la Revolución la

<sup>68</sup> Martí Noticias. 8 de abril de 2018. [Dama de Blanco Martha Sánchez sigue detenida, policía rodea sede del grupo opositor.](#)

<sup>69</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano](#); Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco.](#)

<sup>70</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano](#); Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco.](#)

<sup>71</sup> Martí Noticias. 9 de mayo de 2018. [“¡Abajo Díaz-Canel!”, gritan Damas de Blanco mientras las golpea la policía \(VIDEO\).](#)

<sup>72</sup> Infobae. 30 de abril de 2018. [Al menos 24 Damas de Blanco detenidas en una nueva ola de arrestos y allanamientos del régimen cubano.](#)

<sup>73</sup> Diario de Cuba. 19 de junio de 2018. [La Policía detiene al hijo de Leticia Ramos y lo acusa de 'desobediencia, resistencia y desacato'](#); Martí Noticias. 19 de junio de 2018. [Detenido hijo de Dama de Blanco Leticia Ramos Herrería.](#)

<sup>74</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales. ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>75</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales. ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>76</sup> Martí Noticias. 5 de julio de 2018. [Distribuyó información sobre Cuba Decide y ahora paga seis meses de cárcel.](#)

<sup>77</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales. ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>78</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales. ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>79</sup> Martí Noticias. 18 de junio de 2018. [Periodismo ciudadano y redes sociales. ¿prohibidos para opositores en Cuba?](#)

<sup>80</sup> Martí Noticias. 12 de febrero de 2018. [UNPACU denuncia alza de represión mientras se acercan elecciones en Cuba.](#)

<sup>81</sup> Diario de Cuba. 30 de abril de 2018. [A horas del Primero de Mayo, allanamientos y arrestos de activistas de la UNPACU y las Damas de Blanco.](#)

<sup>82</sup> Martí Noticias. 1 de julio de 2018. [Denuncian violencia contra miembros de UNPACU en prisión.](#)

criticaran” en su blog. Denunció además que, semanas previas al anuncio del cierre, recibió “miles de ataques diarios, algunos generados por robots, en busca de nuestras vulnerabilidades”<sup>83</sup>.

60. La Comisión Interamericana reitera que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”. Además, tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”<sup>84</sup>.

- **Libertad de expresión e internet**

61. En los últimos años el uso de Internet y el desarrollo de medios digitales han permitido en Cuba la apertura de espacios para la circulación de información e ideas al margen del control oficial. Debido a estas tecnologías han surgido en el país medios independientes, además de blogs, páginas de grupos de activismo, de campañas y denuncias sociales. A pesar de lo anterior, la CIDH y su Relatoría Especial han recibido información que acredita que la población cubana enfrenta serios obstáculos para la conectividad y acceso universal a Internet. Además de la limitada conectividad de la población cubana, según diversas fuentes, una parte de los contenidos alojados en la Internet mundial no serían accesibles desde Cuba dado que son bloqueados o filtrados por las autoridades. Según lo informado, el número de sitios web censurados por el gobierno han crecido en los últimos años, y a fin de accederlos - como los sitios de noticias *CiberCuba*, *14ymedio* y *Cubanet* -, los ciudadanos cubanos han utilizado servicios de redes privadas virtuales (VPN) o páginas webs que funcionarían como proxys anónimos. En algunos casos se trataría de bloqueos temporales, pero en otros se habría constatado la imposibilidad de acceso a páginas web, plataformas o redes sociales como *Facebook*, *Twitter*, *Youtube*, *Yahoo*, *MSN* o *Hotmail*<sup>85</sup>. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial han recibido información sobre presuntas actividades de vigilancia de quienes navegan por Internet, las cuales serían contrarias al derecho a la privacidad y protección de datos.

62. En julio se denunció que la nueva aplicación de mensajería toDus, creada por la Universidad de Ciencias Informáticas (UCI) y ETECSA, pondría en peligro los datos personales de los usuarios en manos del gobierno. En particular, se reportó que la aplicación solicita que “[p]ara conectar con amigos y familiares, e intercambiar con ellos fotos y videos, permite que ToDus pueda acceder a tus contactos, fotos, contenido de multimedia y archivos en general, almacenados en tu dispositivo”. Asimismo, se indicó que, dentro de las condiciones de uso de servicio, el usuario se comprometería a “[n]o realizar comentarios ofensivos o contrarios a la moralidad, así como aquellos que denigren u ofendan gobiernos o políticas gubernamentales”<sup>86</sup>.

63. Adicionalmente, en febrero, la revista digital *El Estornudo*, denunció que el gobierno cubano habría bloqueado el acceso a la página web de la revista en Cuba. La revista que cumplió dos años en marzo, señaló en un editorial titulado “Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse *El Estornudo* en Cuba?” que Cuba es

<sup>83</sup> Diario de Cuba. 13 de julio de 2018. [‘El cerco se ha cerrado’: Fernando Raysberg anuncia el fin de su blog ‘Cartas desde Cuba’](#).

<sup>84</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

<sup>85</sup> Comité para la protección de los Periodistas (CPJ). [Conectar a Cuba: Más espacio para crítica, pero restricciones frenan avance libertad de prensa](#). 2016; Comité para la protección de los Periodistas (CPJ). [Ataques a la prensa. Periodismo bajo fuego cruzado en 2013: Cuba](#). 2013.

<sup>86</sup> Martí. 5 de julio de 2018. [Nueva App creada en la UCI compromete información de usuarios, alerta Yoani Sánchez](#); Cubanos por el mundo. Sin fecha, [Yoanis Sánchez advierte que el “Whatsapp cubano” compromete información de usuarios](#).

un “[p]aís donde no pueden circular publicaciones impresas fuera de los márgenes del Estado, donde el acceso a Internet es sumamente limitado, y donde luego bloquean la dirección de tu medio de prensa para ni siquiera a través de acceso limitado lleguen a leerlo”<sup>87</sup>. Más recientemente, el 4 de diciembre de 2018, Mayra Arevich, Presidenta de Etecsa, anunció que, a partir del 6 de diciembre, se les ofrecería a los ciudadanos cubanos acceso completo a Internet en teléfonos móviles. De acuerdo con el anuncio, en esta fecha, los cubanos podrían empezar a contratar el servicio 3G<sup>88</sup>.

64. Conforme se han pronunciado los relatores para la Libertad de Expresión de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su Declaración Conjunta de 2011<sup>89</sup>, “[e]l bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión— que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual”. Igualmente, recordaron, entre otras cosas, que “[l]os sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión”.

65. Por otra parte, la CIDH recuerda que el respeto a la privacidad es un principio orientador del entorno digital. El derecho a la privacidad, según el cual nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, es un presupuesto del ejercicio del derecho a la libertad de expresión en línea, que debe ser protegido por la ley y estrictamente promovido en la política pública<sup>90</sup>. Esto está ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse<sup>91</sup>. La vigilancia en internet, en cualquiera de sus formatos, constituye una injerencia en la vida privada de las personas y, de ejercerse ilegítimamente, puede afectar además los derechos al debido proceso y a un juicio justo, a la libertad de expresión y al acceso a la información<sup>92</sup>. La protección de la privacidad en internet requiere que se garantice la confidencialidad de los datos personales en línea<sup>93</sup>, a través de cualquier servicio ya sea de correo electrónico, mensajería u otro.

66. Por lo anterior, la CIDH reitera al Estado cubano que amplíe la conectividad al internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. La CIDH reitera al Estado cubano que garantice que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales que protegen el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, incluido el derecho a la privacidad y el de buscar, recibir y difundir

<sup>87</sup> Revista El Estornudo. 26 de febrero de 2018. [Nota al Censor: ¿Por qué no puede leerse El Estornudo en Cuba?](#).

<sup>88</sup> Telemundo 51. 4 de diciembre de 2017. [Cuba dará acceso a internet en teléfonos celulares](#); The New York Times. 5 de diciembre de 2018. [Cuba Will Allow Full Internet Access on Phones Starting This Week](#); El Nuevo Día. 5 de diciembre de 2018. [Llega el internet a los teléfonos móviles en Cuba](#).

<sup>89</sup> Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y Relatora Especial para la Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e internet](#).

<sup>90</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13. 31 de diciembre de 2013. Párr 130; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

<sup>91</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Libertad de Expresión e Internet](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13 31 de diciembre de 2013. Párr 23. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 10.

<sup>92</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 212; ONU. [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

<sup>93</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017. Párr. 204.

ideas e información, sin restricciones innecesarias. Asimismo, el Estado cubano debe abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes.

- ***Reforma Constitucional y libertad de expresión***

67. La CIDH y su Relatoría Especial toman nota de que en su artículo 56, el Proyecto de Constitución sometido a consulta popular reconoce que “[t]odas las personas tienen derecho a recibir del Estado información veraz, adecuada y oportuna, conforme a las regulaciones establecidas”<sup>94</sup>. La disposición parece representar un avance, dado que la Constitución de 1976 no reconoce el derecho de acceso a la información, sin embargo, la redacción no contempla en toda su extensión el alcance y contenido del derecho de acceso a la información. De acuerdo al Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión de pensamiento por cualquier medio”.

68. Igualmente, la CIDH y su Relatoría Especial observan que, en el dicho proyecto, se encuentran otras dos disposiciones directamente referidas a la libertad de expresión y de prensa: los artículos 59 y 60. El primero de ellos dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 59. El Estado reconoce, respeta y garantiza la libertad de pensamiento, conciencia y expresión.  
La objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos<sup>95</sup>.

69. La CIDH advierte que el proyecto establece la obligación general del Estado de reconocer, respetar y garantizar la libertad de pensamiento, conciencia y expresión, en tanto la Constitución de 1976 no contiene una disposición similar. No obstante, para que tales derechos sean una realidad en Cuba, se requiere tomar acciones decididas para compatibilizarlos con otras disposiciones constitucionales y establecer un marco normativo acorde, que no contenga restricciones arbitrarias a su ejercicio, sino más bien sea el marco para corregir la práctica persistente de persecución del periodismo.

70. En este sentido, preocupa que el proyecto de reforma constitucional presentado mantendría las restricciones principales del ordenamiento jurídico actual, en lo que respecta a la libertad de expresión, las cuales tornan en ilusorio el ejercicio del derecho y hacen de este un reconocimiento que puede ser meramente retórico. Ello tiene relación con el artículo 60 del Proyecto de Constitución, el cual reemplazaría al artículo 53 del texto constitucional actual. Dicha disposición establece:

ARTÍCULO 60. Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa. Este derecho se ejerce de conformidad con la ley.  
Los medios fundamentales de comunicación social, en cualquiera de sus soportes, son de propiedad socialista de todo el pueblo, lo que asegura su uso al servicio de toda la sociedad.  
El Estado establece los principios de organización y funcionamiento para todos los medios de comunicación social<sup>96</sup>.

71. Según esta redacción, si bien la libertad de prensa no estaría más sujeta a los “fines de la sociedad socialista”, parece mantener el impedimento de contar con medios de comunicación distintos a los estatales. Como expresamente señala la disposición, los medios de comunicación social “son de propiedad socialista de todo el pueblo”. Ello es más preocupante considerando que permanece también el citado artículo 5 que designa al PCC como fuerza dirigente superior. La CIDH y su Relatoría recuerdan que la Declaración de

<sup>94</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba, artículo 56.](#)

<sup>95</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba, artículo 59.](#)

<sup>96</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba, artículo 60.](#)

Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”. “El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación sino que ha de promover la pluralidad de estos”, también señala la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, también referida en diversas decisiones por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos <sup>97</sup>.

72. La CIDH observa que el Proyecto de Constitución, en materia de sistema económico, si bien mantiene como principios esenciales la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales y la planificación, añade el reconocimiento del papel del mercado y de nuevas formas de propiedad no estatal, incluida la privada<sup>98</sup>. En esta línea de apertura, uno de los ámbitos en los que debería permitirse la propiedad privada de modo prioritario, debe ser en los medios de comunicación por su estrecha vinculación con el goce de un amplio conjunto de derechos y libertades. Mantener el monopolio estatal sobre los medios de comunicación también es contradictorio con las disposiciones de este proyecto que definen a Cuba como un Estado democrático de derecho<sup>99</sup>. Dicho de otro modo, no cabe hablar de la existencia de un sistema democrático sin el pleno respeto a la libertad de expresión y a la posibilidad de que los ciudadanos puedan intercambiar información, ideas y opiniones de una diversidad de fuentes sin interferencias.

73. Tampoco existe una regulación adecuada a las exigencias de la libertad de expresión en relación a la comunicación audiovisual, tanto desde el punto de vista del acceso a los recursos para fundar medios de comunicación (otorgamiento, renovación y revocación de licencias para operar frecuencias de radio y televisión), como de las garantías indispensables para que los medios de comunicación estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, que es un requerimiento inherente al funcionamiento de los medios de comunicación, como lo ha señalado la Corte Interamericana<sup>100</sup>. Con relación a Internet, el ordenamiento a estudio no contiene normas relativas a garantizar un Internet accesible, abierto y neutral.

74. Por lo anterior, la CIDH insta al Estado cubano que adecue el “Proyecto de Constitución de la República de Cuba” a los estándares en materia de derechos humanos y libertad de expresión antes señalados.

- ***Otras situaciones relevantes***

75. La información recibida recientemente da cuenta que numerosos artistas – como directores de teatros, grupos musicales, escritores, entre otros- siguen siendo severamente hostigados, a fin de impedirles expresar a través del arte sus preocupaciones sociales y políticas. Adicionalmente, recientemente fue aprobado, mediante el Decreto No. 349 del 20 de abril de 2018 del Consejo de Ministros, el establecimiento de sanciones por el incumplimiento de la política cultural. Esta política establece, en términos generales, que los artistas cubanos, para ejercer profesionalmente tienen que ser calificados por el Estado. Solo los artistas inscritos en el Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización. Se encontrarían obligados a establecer vínculos con una institución del Estado para obtener remuneración por su trabajo, y solo las instituciones autorizadas por el Ministerio de Cultura o el ICRT pueden establecer relaciones de trabajo o

<sup>97</sup> ONU. Comité de DDHH. Observación general N° 34. Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. párr. 40. Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293. Párr. 143. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Zonas silenciadas: Regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#). OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.16/17. 15 de marzo de 2017. párr. 153. CIDH. Relatoría Especial. [Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente](#). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17. 15 de marzo de 2017.

<sup>98</sup> [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>99</sup> Distintas disposiciones refieren al carácter democrático del Estado cubano, en particular el artículo 96 del proyecto señala: Los órganos del Estado se integran y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista que se expresan en las reglas siguientes: (...) g) la libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y la subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos estatales colegiados. [Proyecto de Constitución de la República de Cuba](#).

<sup>100</sup> Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre derechos Humanos). Opinión Consultiva 5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5 párr. 34.

comerciales con artistas. No pueden disfrutar de producciones y espectáculos, o desarrollar y exponer en público sus habilidades, sin autorización del Estado. Los funcionarios estatales estarían facultados a decidir cuando alguna obra no cumple con los valores éticos, culturales u otros amplios criterios. Las medidas que pueden aplicar van desde multas o decomiso de bienes, hasta la suspensión inmediata del espectáculo o cancelación de la autorización para ejercer la actividad.

76. Sobre el particular, entre las principales preocupaciones de tal normativa se encuentran las limitaciones en el acceso igualitario al trabajo digno a todas las personas, con independencia de su opinión política. Se establece además un sistema de censura previa para las actividades culturales, las artes y otras formas de expresión artística, el cual resulta contrario a la libertad de expresión<sup>101</sup>. Además, se establecen restricciones que no responderían a un fin legítimo, ni serían estrictamente necesarias en una sociedad democrática. Preocupa también la habilitación a agentes del Estado para decidir, de forma discrecional, si cualquier manifestación artística promueve valores considerados contrarios al régimen<sup>102</sup>. De acuerdo con la información disponible, el Decreto habría entrado en vigor el 7 de diciembre, y sería “aplicado de una manera ‘consensuada’ y ‘gradual’”<sup>103</sup>.

77. El 5 de diciembre de 2018, la artista Tania Bruguera, habría sido detenida cuando se dirigía a una protesta frente al Ministerio de Cultura contra el Decreto No. 349. Esta sería la tercera vez en una semana que Bruguera habría sido detenida. De acuerdo con la información disponible, la Seguridad del Estado le habría “[a]dvertido que, si salía, sería detenida”. Anteriormente, ella habría sido detenida el 3 de diciembre al salir de su casa y el 4 de diciembre cuando participaba de una protesta frente al Ministerio de Cultura<sup>104</sup>. Según lo informado, otros artistas que habrían sido detenidos el 3 de diciembre serían Luis Manuel Otero Alcántara, Yanelys Núñez Leyva, Amaury Pacheco y Michel Matos<sup>105</sup>.

78. Además, en el presente año fue reportado, entre otros, que la Policía Política habría impedido la realización del evento literario “Palabras excluidas”. El evento, programado para el 3 de febrero de 2018 en el Museo de la Disidencia, no habría sido realizado porque la Seguridad del Estado habría impedido que varios escritores llegasen hasta el lugar, como fue el caso del escritor Ángel Santiesteban. Según lo informado, Santiesteban habría sido detenido cuando salió de su casa para dirigirse al evento literario<sup>106</sup>. La CIDH y su Relatoría Especial toma nota de que lo anterior habría ocurrido a pesar de que Ángel Santiesteban y su hijo son beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH en septiembre de 2014<sup>107</sup>.

79. Por otra parte, en febrero de 2018, el pintor Luis Trápaga y la activista Lía Villares, artistas de la galería El Círculo, habrían sido detenidos durante 24 horas. A Villares también le habrían interrogado sobre su vinculación con la distribución de documentos y pegatinas sobre la campaña “Cuba Decide”. Asimismo, la vivienda donde funcionaría la galería habría sido registrada y la policía habría incautado memorias USB, computadoras, teléfonos celulares, cámaras de video y fotos, y discos duros donde se encontraría las entrevistas que Villares hizo a diversos artistas censurados. Dicho material sería usado para el documental que ella estaría haciendo, “Arte Libre vs Censura totalitaria”. Según lo informado, al finales de 2017, la galería El Círculo habría sido objeto de varios episodios de censura, que incluirían detención de los propios artistas<sup>108</sup>. Otros artistas que habrían sido objeto de censuras en Cuba son el escritor y periodista

<sup>101</sup> Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Párrs. 71-73.

<sup>102</sup> Cubalex. 15 de agosto de 2018. [La relación entre el Decreto 349 y la política cultural del Estado cubano en 7 puntos](#).

<sup>103</sup> 14yMedio. 8 de diciembre de 2018. [El Gobierno frena la aplicación total del Decreto 349 y propone que sea gradual](#).

<sup>104</sup> AFP. 5 de diciembre de 2018. [Artista Tania Bruguera detenida en Cuba por protestar contra decreto oficial](#); El Nuevo Herald/AFP. 5 de diciembre de 2018. [Tania Bruguera detenida por tercera vez en Cuba por protestar contra un decreto oficial](#); The Guardian. 6 de diciembre de 2018. [Cuban artists fear crackdown after Tania Bruguera arrest](#).

<sup>105</sup> 14yMedio. 3 de diciembre de 2018. [Arrestados varios activistas que protestaban en el Ministerio de Cultura contra el Decreto 349](#); 14yMedio. 5 de diciembre de 2018. [“La lucha contra el Decreto 349 continúa”, asegura Amaury Pacheco tras ser liberado](#).

<sup>106</sup> Diario de Cuba. 4 de febrero de 2018. [La Seguridad del Estado impide la celebración de un evento literario con escritores censurados](#); Martí Noticias. 4 de febrero de 2018. [Policía política reprime evento literario contra la censura en Cuba](#).

<sup>107</sup> CIDH. [Resolución 26/2014](#), MC 206-13. *Asunto Ángel Lázaro Santiesteban Prats respecto de Cuba*, 26 de septiembre de 2014.

<sup>108</sup> 14yMedio. 4 de febrero de 2018. [La policía detiene durante 24 horas a los artistas de la galería El Círculo](#).

Jorge Enrique Rodríguez, la directora del proyecto televisivo *Lente cubano*, Iliana Hernández, y Luis Manuel Otero Alcántara<sup>109</sup>. De acuerdo con la información disponible, desde el 24 de septiembre de 2018, el rapero Maikel Castillo Pérez, *Mc El Osorbo*, se encontraría detenido tras la realización de un concierto el 21 de septiembre de 2018 en La Habana, en el cual habría invitado a diversos raperos que se habrían pronunciado contra el Decreto No. 349<sup>110</sup>.

## 2. Personas afrodescendientes

80. La Comisión reconoce ciertos avances en contra la discriminación étnico-racial en el marco de las discusiones del proyecto de Constitución de la República aprobado por la Asamblea Nacional en 2018. En particular, la CIDH saluda la incorporación de elementos que amplían la formulación legal del principio de igualdad, impidiendo la discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad u origen nacional<sup>111</sup>. Asimismo, la CIDH reconoce la creación de la Comisión José Antonio Aponte para la lucha contra el racismo y la discriminación, la cual promueve actividades de divulgación histórica, debates sobre la lucha contra el racismo y la discriminación<sup>112</sup>.

81. A pesar de lo anterior, la CIDH observa con preocupación la negativa del Estado cubano a adoptar y utilizar el término “afrodescendiente”, de acuerdo a las directrices de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>113</sup>, dado que los impactos de los prejuicios y de la discriminación, así como las disparidades económica y sociales que afectan las personas afrodescendientes persisten en sociedades donde predominaron procesos históricos de mestizaje. En este sentido, la Comisión observa con preocupación la falta de información estadística desagregada en los registros de detención que evidencie la población afrodescendiente que existe en los centros penitenciarios e instituciones correccionales<sup>114</sup>.

82. La CIDH ha observado algunos avances en materia de participación de personas afrodescendientes en puestos de decisión, en efecto, tres de los seis vicepresidentes del Consejo de Estado son afrocubanos, incluyendo al primer vicepresidente, Salvador Valdés Mesa, y dos mujeres, Ines María Chapman y Beatris Jhonson Urrutia. En adición a lo anterior, el 53,22% de las diputadas de la ANPP son mujeres y la representación afro y mestiza alcanzó el 40,49%.

83. La CIDH coincide con lo señalado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al señalar que la población afrodescendiente cubana continúa siendo víctima de racismo y discriminación estructural, con una brecha de desigualdad para el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales con relación al resto de la población<sup>115</sup>. Finalmente, la Comisión también reafirma la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial respecto a la falta de inclusión del enfoque de género en las políticas contra la discriminación racial para enfrentar las diferentes discriminaciones que afectan a la mujer afrodescendiente<sup>116</sup>.

<sup>109</sup> Diario de Cuba. 13 de mayo de 2018. [#00Bienal: el régimen responde al arte independiente con represión](#); Martí Noticias. 27 de febrero de 2018. [Creadores buscan espacios fuera de la UNEAC y las instituciones oficiales de Cuba](#).

<sup>110</sup> Diario de Cuba. 29 de septiembre de 2018. [Detenido el rapero Maikel Castillo Pérez tras un concierto contra el Decreto Ley 349](#); 14yMedio. 11 de diciembre de 2018. [Crece la preocupación por la salud de rapero en huelga de hambre](#).

<sup>111</sup> Asamblea Nacional del poder Popular de la República de Cuba, [Introducción al análisis del Proyecto de Constitución de la República durante la consulta popular](#), 2018.

<sup>112</sup> Cuba, [Informe Nacional de la República de Cuba al examen periódico universal del consejo de derechos humanos](#), 2018.

<sup>113</sup> CEPAL, [Cuba: Informe a la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe](#), Lima, Perú Agosto de 2018.

<sup>114</sup> Id.

<sup>115</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Observaciones finales sobre los informes periódicos 19º a 21º combinados de Cuba](#), 20 de septiembre de 2018.

<sup>116</sup> Id.

### 3. Niñas, niños y adolescentes

84. En lo que respecta a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en Cuba, en audiencia realizada en el 167º Período de Sesiones, la CIDH recibió la información por parte de organizaciones de la sociedad civil según la cual Cuba todavía no cuenta con un sistema nacional de protección de la niñez que contemple toda la institucionalidad prevista en los estándares interamericanos<sup>117</sup>. La Comisión reconoce la designación del Primer Vicepresidente como la autoridad nacional responsable por los derechos del niño<sup>118</sup> y considera que si bien la designación de una autoridad de alto rango jerárquico es importante, no es suficiente para atender a las demás dimensiones que se consideran esenciales para la efectividad de un sistema de protección<sup>119</sup>. La Comisión recuerda que el Estado tiene la obligación de construir todo el andamiaje institucional para desarrollar las políticas y estrategias de cumplimiento de la obligación general del Estado de adoptar medidas especiales de protección de la niñez, de acuerdo con lo establecido en diversos instrumentos internacionales<sup>120</sup>.

85. Tal como se indicó en la sección de libertad de expresión e internet, la Comisión considera preocupantes las restricciones al acceso a la información en línea, lo que vulnera el derecho a la educación y limita el goce del derecho a la libertad de expresión de niños, niñas y adolescentes. De acuerdo con el informe publicado este año por Amnistía Internacional<sup>121</sup>, y según pruebas realizadas por el Observatorio Abierto de Interferencias en la Red, fueron identificados 41 sitios web bloqueados para acceso en Cuba. La CIDH recuerda que el acceso a informaciones e ideas, sin consideración de fronteras, es un derecho expreso en el art. 13 de Convención sobre los Derechos del Niño. De esta forma, conforme el referido artículo de la CDN, cabe al Estado el deber de facilitar el acceso a la información libre, sea oral o escrita, en línea o impresa, en forma artística o por cualquier otro medio para garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la información<sup>122</sup>.

86. La Comisión reconoce los esfuerzos del Estado para mantener la universalización de la educación primaria y secundaria. En particular, la Comisión saluda que Cuba logró alcanzar 100% de alfabetismo entre adolescentes y jóvenes entre 15-24 años de edad<sup>123</sup>. Por otro lado, la Comisión manifiesta preocupación por el déficit de profesores y la noticia de que el Gobierno proyecta afrontar este problema a partir de la formación de adolescentes como educadores<sup>124</sup>. En razón de los posibles efectos sobre el desarrollo de los y las adolescentes participantes en el programa de formación, la CIDH reitera que esta propuesta de política pública debe proceder a una detallada revisión a la luz del principio de interés superior de niños y niñas.

87. En cuanto a los matrimonios infantiles en Cuba, la Comisión expresa preocupación con los datos publicados por UNICEF que dan cuenta de una tendencia de 26% de matrimonios antes de los 18 años<sup>125</sup>. A pesar de que la edad mínima legal para el matrimonio en la legislación cubana acompaña la determinada por la Convención sobre los Derechos del Niño, la ley nacional establece que el consentimiento

<sup>117</sup> CIDH, Audiencia sobre *Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Cuba*, 167º periodo de sesiones, 28 de febrero de 2018.

<sup>118</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, [Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Cuba, A/HRC/WG.6/30/CUB/2](#), 16 de marzo de 2018.

<sup>119</sup> La CIDH considera esenciales tres dimensiones: normativa, programática e institucional. CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), 30 de noviembre de 2017, párr. 56-58.

<sup>120</sup> CIDH, [Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección](#), 30 de noviembre de 2017, párr. 55.

<sup>121</sup> Amnistía Internacional, [Informe 2017/18: la situación de los derechos humanos en el mundo](#), 22 de septiembre de 2018, pág. 170.

<sup>122</sup> CIDH, [Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos](#), 22 de noviembre de 2011, párr. 85.

<sup>123</sup> UNICEF, [The State of the World's Children](#), diciembre de 2017.

<sup>124</sup> CIDH, Audiencia sobre *Situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Cuba*, 167º periodo de sesiones, 28 de febrero de 2018.

<sup>125</sup> UNICEF, [The State of the World's Children](#), diciembre de 2017.

de los progenitores permite el matrimonio entre adolescentes<sup>126</sup>. La Comisión destaca que el Estado debe tomar todas las medidas, incluso de carácter legislativo, para evitar la posibilidad del matrimonio en la adolescencia.

88. La CIDH reconoce las iniciativas del Estado en cuanto a la reducción de riesgos de desastres, principalmente ante los peligros de origen natural a que está expuesto el país, así como la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes en ese contexto. La CIDH salud la publicación de la guía de "Buenas Prácticas Cubanas para la protección de niños y adolescentes en situaciones de desastres"<sup>127</sup> que, entre otras, destaca el principio de la protección especial presente en el artículo 40 de la Constitución de la República de Cuba<sup>128</sup>. Asimismo, las acciones de preparación de las comunidades, con amplia participación de niños, niñas y adolescentes a través del uso de metodologías y lenguaje adaptados, es una iniciativa que sirve de ejemplo a ser replicado en otros países de la región<sup>129</sup>.

#### 4. Personas LGTBI

89. La Comisión advierte del proyecto de reforma constitucional propuesta en Cuba, que su artículo 68 disponía la definición del matrimonio como "la unión consensuada entre dos personas", sin hacer alguna restricción respecto al género de las personas. Esta nueva redacción, en consideración de la CIDH, hubiera constituido un importante avance para el reconocimiento de los derechos de parejas del mismo sexo.<sup>130</sup> La Constitución aprobada mediante el referéndum de 24 de febrero de 2019, no incluye dicho artículo.

90. Por otra parte, la Comisión obtuvo información sobre grupos conservadores anti-derechos en Cuba que se muestran en contra de una lectura inclusiva de la institución del matrimonio.<sup>131</sup> Al respecto, la Comisión reitera que no se puede supeditar el reconocimiento y la protección de los derechos humanos a la aceptación social de las mayorías, por el contrario, de conformidad a los principios de igualdad y no discriminación, los Estados deben garantizar los mismos derechos y deberes a todas las personas bajo su jurisdicción.

91. En cuanto al acceso a servicios médicos, la CIDH obtuvo información de que desde 2007 se han practicado 39 cirugías de reasignación de sexo a personas trans en Cuba, autorizadas por el Ministerio de Salud tras el cumplimiento de condiciones previas, como edad mínima, presentación de laudo médico y psicológico, así como la revisión en detalle de protocolos médicos para las cirugías de afirmación sexual.<sup>132</sup>

92. La CIDH recibió información sobre un caso de violencia y discriminación en contra de personas LGTBI en Cuba, como el caso de Joan Cristian Campos Guevara, un joven gay asesinado en la provincia de Villa Clara.<sup>133</sup> Por otra parte, la Comisión toma nota de que la violencia en contra de defensores de derechos humanos LGTBI sigue presente en Cuba<sup>134</sup>.

<sup>126</sup> UOL, [América Latina avanza em proteção a crianças proibindo casamento infantil](#), 23 de agosto de 2017.

<sup>127</sup> Cuba y UNICEF, [Buenas prácticas cubanas para la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desastres](#), mayo de 2018.

<sup>128</sup> Cuba y UNICEF, [Buenas prácticas cubanas para la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desastres](#), mayo de 2018, pág. 5.

<sup>129</sup> Cuba y UNICEF, [Buenas prácticas cubanas para la protección de niños, niñas y adolescentes en situaciones de desastres](#), mayo de 2018, pág. 16. Ver también: [Cuba Ahora, Cuba por la reducción de riesgo de desastres](#), 15 de octubre de 2017.

<sup>130</sup> The Guardian, [Cuba's new constitution paves way for same-sex marriage](#), 22 de julio de 2018.

<sup>131</sup> El Mundo, [Cuba abre la consulta popular de su proyecto de nueva Constitución](#), 13 de agosto de 2018; 14yMedio, [Varias Iglesias evangélicas apelan al Gobierno y a la Revolución para impedir el matrimonio igualitario](#), 6 de julio de 2018.

<sup>132</sup> La Vanguardia, [Cirujanos cubanos practican cambios de sexo entrenados por españoles](#), en 29 de junio de 2018.

<sup>133</sup> Diario de Cuba, ¿Crimen de odio?, [un joven homosexual es apuñalado por la espalda en Villa Clara](#), 10 de Septiembre de 2018.

<sup>134</sup> The independent, [Inside Cuba's LGBT revolution: How the island's attitudes to sexuality and gender were transformed, 4 de enero de 2018](#); The Washington Blade, [Cuban LGBT activist faces growing persecution](#), 25 de Mayo de 2017.

93. La Comisión Interamericana urge al Estado cubano a promover leyes y políticas públicas que garanticen los derechos humanos a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, avanzando en la construcción de sociedades más inclusivas, igualitarias y libres de todo tipo de violencia, discriminación y prejuicio. Asimismo, recuerda al Estado su obligación específica de modificar de manera progresiva los patrones sociales y culturales de conducta con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y prácticas que son perjudiciales para las personas de identidad de género diversas. La CIDH también hace un llamado a que Cuba realice investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia contra esas personas.

## 5. Personas privadas de libertad

94. La Comisión ha recibido información que da cuenta de la persistencia de las deficientes condiciones de detención y graves violaciones de derechos humanos que enfrentan las personas privadas de libertad en Cuba. En particular, la situación en que se encuentra esta población, se caracteriza por hacinamiento carcelario, condiciones deplorables de detención, malos tratos y hechos de violencia. La Comisión manifiesta su preocupación por la falta de cifras recientes. En ese sentido, las últimas estadísticas oficiales disponibles datan de 2012, y registraban a un total de 57.337 personas encarceladas<sup>135</sup>. Dicha cifra cotejada con una población nacional estimada en 11.25 millones de personas a mayo de 2012, colocaba a Cuba como la sexta nación con mayor población detenida per cápita del mundo (510 personas detenidas por 100.000 habitantes)<sup>136</sup>. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil estiman que el número total de personas detenidas oscila entre 60.000 y 70.000 personas<sup>137</sup>.

95. Ante esta situación, la Comisión recuerda que el hacinamiento, genera una serie de condiciones que son contrarias al objeto mismo de la privación de libertad como pena<sup>138</sup> y, que incluso, puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante. En este sentido, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a las personas encarceladas, el Estado no debe seguir incrementando la población detenida. Si lo hace, las somete a una situación que vulnera claramente sus derechos humanos<sup>139</sup>.

96. Respecto de la negligente atención médica, la Comisión observa que casos que alcanzaron cobertura pública durante 2018, reflejan la falta de provisión de medicamentos<sup>140</sup> y la dilación o falta total de atención médica<sup>141</sup>. En este sentido, uno de los casos conocidos es el de Yosvany Maragaña, quien denunció que no se le proveyó de medicación para la tuberculosis que padece<sup>142</sup>. Asimismo fue conocido el caso de Reidel García Otero, quien murió en la prisión de Valle Grande por supuesta falta de atención médica<sup>143</sup>. En cuanto a las condiciones de alimentación y acceso a agua potable, la Comisión advierte que debido al constante desabastecimiento, las personas privadas de libertad dependen del suministro de sus familiares, o

<sup>135</sup> Sergio Alejandro Gomez, "[Respeto a la dignidad y al mejoramiento humano](#)", Granma, año 16, No. 140, 22 de mayo de 2012.

<sup>136</sup> Institute for Criminal Policy Research, [Highest to Lowest- Prison Population Rate](#), Birkbeck, 2017. Ver también, Institute for Criminal Policy Research, [World Prison Brief data-Cuba](#), Birkbeck, 2017.

<sup>137</sup> Radio Television Marti, "[Cuba, número 6 en mayor población carcelaria relativa del mundo](#)", 11 de mayo de 2018; Foundation for Human Rights in Cuba, [Las prisiones en Cuba. El 'Gulag' cubano: horror a denunciar](#), 2018.

<sup>138</sup> En particular, la CIDH ha señalado que el hacinamiento aumenta las fricciones y los brotes de violencia entre las personas detenidas, propicia la propagación de enfermedades, dificulta el acceso a los servicios básicos y de salud de las cárceles, constituye un factor de riesgo para la ocurrencia de incendios y otras calamidades, e impide el acceso a los programas de rehabilitación, entre otros graves efectos. CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 21.

<sup>139</sup> CIDH, [Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 46/13, Washington DC, 30 diciembre 2013, párr. 290.

<sup>140</sup> Martí Noticias, [Celular por pabellón, chantaje de un oficial de prisiones a esposa de recluso](#), 12 febrero 2018; Cubalex, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Cuba](#), 2018.

<sup>141</sup> Cibercuba, "[Maltrato carcelario en Cuba: sacan a un hombre de prisión en estado de coma](#)", 10 de septiembre de 2018; Cibercuba, "[Prisionero diabético pierde un pie en una cárcel de Cuba por falta de atención médica](#)", 10 de octubre de 2018.

<sup>142</sup> Cibercuba, "[Niegan atención médica a reos con tuberculosis en una prisión de La Habana](#)", 4 de septiembre de 2018.

<sup>143</sup> Cubanet, "[Así perdí a mi hijo](#)", 9 de febrero de 2018.

tienen que pagar a otras personas detenidas o a los guardias penitenciarios<sup>144</sup>. De igual forma, la CIDH fue enterada de que las condiciones de las celdas destinadas a las personas extranjeras, estarían en peores condiciones, en términos de hacinamiento y falta de agua potable<sup>145</sup>.

97. Frente a estas condiciones de detención, y considerando la falta de mecanismos para la presentación de los respectivos reclamos, es de especial preocupación para la Comisión que las personas detenidas continúan recurriendo para protestar ante la vulneración de derechos, a huelgas de hambre, inoculación de virus como el VIH y autoagresiones<sup>146</sup>. En este contexto, la Comisión recuerda al Estado cubano que, como garante de los derechos de las personas bajo su custodia, tiene el deber especial de respetar y garantizar su vida e integridad; y en este sentido, debe asegurar la existencia de condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. El hecho de que las personas en custodia se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, aunado a la falta de políticas públicas adecuadas para abordarlas, repercute en la violación sistemática de sus derechos humanos<sup>147</sup>.

98. Por último, la CIDH ha recibido de manera constante información que indica que las personas privadas de libertad serían sometidas a malos tratos por parte de las autoridades que las custodian. Entre estos tratos, destacan las golpizas, humillaciones, represalias judiciales y traslados arbitrarios<sup>148</sup>. Al respecto, un caso emblemático ocurrido en agosto de 2018 es el de Alejandro Pupo Echemendía, quien habría perdido la vida mientras se encontraba bajo custodia<sup>149</sup>, y cuyo cuerpo –de acuerdo con sus familiares– presentaba señales de tortura en el cuerpo<sup>150</sup>. Tomando en cuenta que el derecho internacional de los derechos humanos exige a los Estados garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo su custodia, la CIDH reafirma que uno de los deberes más importantes en este sentido es el de velar por la vida e la integridad de las personas privadas de libertad<sup>151</sup>. Si bien el derecho a la integridad personal corresponde a toda persona en toda circunstancia, la Comisión considera que la prohibición absoluta de tortura, y tratos crueles, inhumanos y degradantes tiene una relevancia especial para proteger a las personas privadas de libertad, quienes además se encuentran en total estado de indefensión respecto de los agentes estatales<sup>152</sup>.

## 6. Personas con discapacidad

99. En relación con la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la CIDH observa que el proyecto de reforma de la Constitución Política incorpora la prohibición de discriminación por discapacidad<sup>153</sup>. Esto significa un avance en el reconocimiento de los derechos de un

<sup>144</sup> Cubalex, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Cuba](#), 2018.

<sup>145</sup> Cubanet, [“SOS: en Cuba dejan morir a los presos extranjeros”](#), 26 de noviembre de 2018.

<sup>146</sup> Hablemos Press, [Prisiones cubanas siguen siendo campos de concentración](#), 2018; Cubalex, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en Cuba](#), 2018; Cibercuba, [“Sale de prisión Marienys Pavó, la abogada cubana que denunció irregularidades en su condena”](#), 22 de octubre de 2018.

<sup>147</sup> CIDH, [Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 diciembre 2011, párr. 5.

<sup>148</sup> Jorge Enrique Rodríguez, [“Si está preso, por algo será y merece que se violen sus derechos”](#), Diario de Cuba, 17 de enero de 2018; YouTube, Horrores en la cárcel, 19 de abril de 2017.

<sup>149</sup> ABC Internacional, [“Muertes bajo custodia policial, el secreto más oscuro del régimen cubano”](#), 5 de septiembre de 2018.

<sup>150</sup> Cibercuba, [“Ola de denuncias por muertes bajo custodia policial en Cuba”](#), 5 de septiembre de 2018.

<sup>151</sup> CIDH, [Informe sobre las Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 190. Ver también, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 30.

<sup>152</sup> CIDH, [Informe sobre las Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 190. En este sentido, CIDH, [Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párr. 343. Ver también, ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2006/6, adoptado el 16 de diciembre de 2005, párr. 40.

<sup>153</sup> BBC, [Cuba to recognise private property under new constitution](#), 15 de julio de 2018.

grupo de la población que hasta el día de hoy sigue enfrentando múltiples formas de discriminación en Cuba<sup>154</sup>.

100. Respecto a los derechos políticos de las personas con discapacidad, el 10 de agosto de 2018, la Comisión envió al Estado de Cuba una carta de solicitud de información sobre el derecho al voto de las personas con discapacidad en el contexto de las elecciones llevadas a cabo el 19 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento con un plazo de un mes para recibir su respuesta. El Estado no respondió<sup>155</sup>.

101. La Comisión recuerda al Estado cubano que las personas con discapacidad tienen derecho al pleno ejercicio de todos sus derechos humanos sin discriminación alguna, el reconocimiento a nivel constitucional de la prohibición de discriminación por razones de discapacidad es el primer paso que debe tomar el Estado, que debe ser seguido por planes de acción institucionales e intersecciones que hagan realidad la inclusión plena de las personas con discapacidad a la sociedad cubana. Planes que deben contar con la participación de las personas con discapacidad en la vida política del país, para que de manera conjunta formulen las políticas públicas adecuadas para la población con discapacidad en Cuba.

## 7. Personas mayores

102. Según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Cuba es la primera economía envejecida de la región. En el 2017, en dicho país se observaron porcentajes poblacionales de personas mayores de 60 años superiores al 20% de la población. Dicha cifra aumentará para el año 2060 de manera dramática cuando se prevé que se alcanzará un porcentaje poblacional de 41%.

103. Dentro de las principales problemáticas identificadas se encuentra el funcionamiento de los hogares de cuidado de las personas mayores. Según información de público conocimiento, los hogares de personas mayores que existen en el país, enfrentan problemas para el suministro de insumos que garanticen el bienestar de las personas ingresadas. Es decir que frente a un mayor nivel de envejecimiento se han disminuido los hogares para las personas mayores, y los existentes no funcionan de manera óptima. Es de indicar que, de acuerdo con la Instrucción General de Economía No. 178 del 23 de octubre de 1984, del Ministerio de Salud Pública, las personas mayores están obligados a abonar casi la totalidad de sus pensiones con el fin de sufragarse ellos mismos los gastos por concepto de los servicios que presta el asilo.

## 8. Mujeres

104. La Comisión reconoce que la legislación cubana otorga a mujeres y hombres igualdad de derechos y ha tomado nota de las informaciones aportadas por el Estado en el marco de su Examen Periódico Universal dando cuenta de los esfuerzos realizados para adecuar los mecanismos jurídicos y estatales a favor de la igualdad entre mujeres y hombres; para potenciar la participación de las mujeres en todas las esferas de desarrollo económico, político y social del país en igualdad de condiciones; y para desarrollar políticas y programas encaminados a promover su autonomía y empoderamiento económico, social y político.

105. Sin embargo, la Comisión recuerda que el marco legal cubano no ha incorporado en su legislación una definición general de discriminación contra la mujer y que subsiste también un vacío legislativo en cuanto a legislación relativa a violencia y discriminación contra la mujer, particularmente en la tipificación de la violencia doméstica e intrafamiliar. De igual forma, a pesar de haber firmado y ratificado diversos instrumentos universales y regionales relativos a los derechos de las mujeres, Cuba aún no es parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belem do Pará"), principal instrumento interamericano de defensa y garantía de los derechos

---

<sup>154</sup> Cibercubda. [Cuba excluye a un talentoso niño del equipo de béisbol por una discapacidad](#). 7 de diciembre de 2018; [Cubano con dos manos amputadas no recibe protección de la Seguridad Social](#). 1 de noviembre de 2018; [Denuncian a chofer de guagua en Cuba no dejó subir a una joven minúscula](#). 18 de octubre de 2018.

<sup>155</sup> Carta de solicitud de información enviada a Cuba el 10 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el Art. 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

de las mujeres en la región que da competencia a la CIDH para recibir peticiones individuales en base a sus disposiciones y que exige a los Estados parte realizar informes de seguimiento ante instancias regionales.

106. En cuanto a la violencia de género contra las mujeres en Cuba, la Comisión observa que no existan cifras ni información estadística actualizada sobre denuncias o causas judicializadas en virtud de delitos relacionados a violencia contra las mujeres. A pesar de esto, la CIDH ha tomado nota de algunos casos de violencia de género contra las mujeres que han sido reportados en medios de comunicación, como el brutal asesinato de Misleydis González García apuñalada con un hacha tras haber realizado varias denuncias a las autoridades en Ciego de Avila en el centro de la isla; el doble asesinato de Tomasa Causse Fabat y de su hija, Daylín Najarro Causse, embarazada de 3 meses cuando fue degollada por su expareja en Cienfuegos; o el caso de la mujer conocida como “La China”, asesinada con 7 puñaladas en la calle cuando se dirigía a la estación de policía en Centro Habana a denunciar las amenazas formuladas por su agresor. La Comisión recuerda que la ausencia de datos consolidados, actualizados y debidamente desagregados impide un análisis comprensivo del fenómeno de la violencia de género contra la mujer en el país, invisibiliza factores de vulneración adicionales como el origen étnico-racial, la orientación sexual o la identidad de género, y contribuye a perpetuar la impunidad de estos crímenes en un contexto de arraigados estereotipos discriminatorios basados en género y de discriminación estructural contra las mujeres.

107. De igual manera, la Comisión observa con preocupación la situación de explotación sexual en la isla y su afectación a las mujeres, niñas y adolescentes. En su informe sobre trata de personas, la Relatora Especial de Naciones Unidas indicó que Cuba es un país de origen y tránsito de trata de personas, cuyas víctimas son mayoritariamente mujeres, niñas y adolescentes. La Comisión observa que la reciente autorización de creación de micro-empresas no Estatales en el sector del turismo podría estar contribuyendo a agravar los riesgos de explotación sexual de mujeres en la isla, mientras que subsiste una falta de marco jurídico adecuado para prevenir y combatir la trata de personas con fines de explotación sexual, de conformidad con el Protocolo contra la Trata de Personas. Al respecto, la Comisión reconoce los esfuerzos encaminados por el Estado cubano por abordar esta forma de violencia, en particular a través de la adopción del Plan de Acción Nacional para la Prevención y Enfrentamiento a la Trata de Personas y la Protección a las Víctimas (2017-2020) aprobado en febrero de 2017. La Comisión llama al Estado cubano a reforzar sus esfuerzos en materia de prevención y erradicación de la violencia sexual contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluida la explotación sexual, por medio de la revisión de su marco jurídico y el establecimiento de mecanismos de investigación, sanción y reparación a las víctimas.

## 9. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)

108. La CIDH advierte que para este año las tasas de desempleo en Cuba son de 1.3%, o que apunta para una situación de pleno empleo. En 2014 se realizó una reforma en la legislación laboral para incrementar las oportunidades de trabajo por cuenta propia. Sin embargo, hay información de violaciones sobre la libertad sindical, negociación colectiva, protección salarial y prohibición del trabajo forzado. A pesar de que la ley garantiza la formación de sindicatos independientes, solamente las entidades vinculadas a la Central de Trabajadores de Cuba tienen permiso para actuar<sup>156</sup>.

109. En junio de 2018, el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) analizó la queja presentada por la Asociación Sindical Independiente de Cuba (ASIC). La ASIC denunció la práctica de ataques, hostigamiento y persecución, con detenciones, agresiones y despidos, a sindicalistas independientes, entre otros actos de discriminación e injerencia antisindical por parte de autoridades públicas, así como reconocimiento oficial de una única central sindical controlada por el Estado e inexistencia de negociación colectiva y de reconocimiento legal del derecho de huelga. La Asociación apuntó la violación de los Convenios sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (n. 87), sobre derecho de sindicación y de negociación colectiva (n. 98) y sobre los representantes de los trabajadores (n. 135), todos

<sup>156</sup> NACIONES UNIDAS. Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba. Marzo, 2018. Disponible en: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/cuba/session\\_30\\_-\\_mai\\_2018/a\\_hrc\\_wg.6\\_30\\_cub\\_3\\_es.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/cuba/session_30_-_mai_2018/a_hrc_wg.6_30_cub_3_es.pdf). Acceso en: 13 dic. 2018; HUMAN RIGHTS WATCH. Informe mundial 2018. Enero, 2018. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313306>. Acceso en: 13 dic. 2018.

ratificados por Cuba<sup>157</sup>. Tras el análisis del caso, el Comité presentó sus conclusiones y las siguientes tres recomendaciones: (i) que el Gobierno garantice el reconocimiento de la ASIC y su libre funcionamiento; (ii) que el Gobierno realice una investigación sobre todos los alegatos de discriminación antisindical planteados en la queja, que de verificarse su realización se impongan las sanciones disuasorias y medidas compensatorias y que brinde al Comité informaciones detalladas al respecto y sobre el resultado de los procedimientos administrativos y judiciales llevado a cabo en relación a los alegatos<sup>158</sup>. En lo mismo mes, el Consejo de Administración de la OIT adoptó las recomendaciones del Comité<sup>159</sup>. Según la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional (CCDHRN), fue la primera vez que la OIT analizó una queja de una asociación no gubernamental de Cuba<sup>160</sup>.

110. Respecto al derecho a la educación, Cuba enfocó esfuerzos en ofrecer formación eficaz y continua a través de la capacitación de maestros, trabajadores sociales y artísticos. Por ejemplo, el programa “Para ti, Maestro” es transmitido en canal televisivo educacional y propone metodologías para preparación de clases y desarrollo profesional de los maestros<sup>161</sup>.

111. Cabe señalar, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Cuba que garantizara la igualdad de acceso de las niñas y mujeres a los niveles secundario y terciario de educación, incluidos los grupos minoritarios y desfavorecidos. El Comité también recomendó a Cuba que alentara a más mujeres a que solicitaran puestos de categoría superior en el sector de la enseñanza. Asimismo llamó la atención al Comité de los Derechos del Niño que los niños de tan solo 14 años de edad pudieran matricularse en escuelas militares y que la edad mínima para ingresar en una escuela militar de educación superior fuera 17 años<sup>162</sup>.

112. Por otro lado, en lo concerniente al derecho a la salud, la CIDH observa que Cuba tiene programas de solidaridad y cooperación internacional para la promoción de derechos de la educación, la salud, la cultura y el deporte. Se destaca el envío de misiones médicas, la implantación de programas de alfabetización de adultos en muchos países y la asistencia prestada a otros países que habían sufrido desastres naturales y epidemias<sup>163</sup>.

## 10. Defensores de derechos humanos

113. La CIDH observa que, durante 2018, como se indicara en sección de violencia por el ejercicio de la libertad de expresión y la situación de impunidad, la realidad de personas defensoras de derechos humanos en Cuba no cambió sustancialmente respecto de los años anteriores. Según la información recibida<sup>164</sup> y el monitoreo realizado por esta Comisión, quienes defienden los derechos humanos en el país continúan enfrentando vulneraciones arbitrarias al derecho a la libre circulación, la libertad, seguridad e integridad personal, y a las garantías de debido proceso y protección judicial, entre otros. Asimismo, la Comisión advierte con preocupación una intensificación de los procesos de criminalización.

<sup>157</sup> OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 386º Informe del Comité de Libertad Sindical. Junio, 2018. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_631906.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_631906.pdf).

<sup>158</sup> Id. Ibid.

<sup>159</sup> INTERNATIONAL LABOUR OFFICE – GOVERNING BODY. Decisions adopted by the Governing Body as its 333rd Session (June 2018) and outcomes of the discussions. Junio, 2018. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed\\_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_632642.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_632642.pdf).

<sup>160</sup> DERECHOS CUBA – CCDHRN. La OIT acepta declaración de asociación no gubernamental cubana. Junio, 2018. Disponible en: <http://ccdhrn.org/la-oit-acepta-declaracion-de-asociacion-no-gubernamental-cubana/>.

<sup>161</sup> UNESCO. *Universal periodic review (30th sesión – Apr-May 2018)*. Mayo, 2018.

<sup>162</sup> Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Informe de la Oficinas del Alto Comisionado de las naciones unidas para los Derechos Humanos dentro del proceso de Examen periódico Universal*, 16 de marzo de 2018.

<sup>163</sup> NACIONES UNIDAS. Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Cuba. Marzo, 2018. Disponible en: [https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/cuba/session\\_30\\_-\\_mai\\_2018/a\\_hrc\\_wg.6\\_30\\_cub\\_3\\_es.pdf](https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/cuba/session_30_-_mai_2018/a_hrc_wg.6_30_cub_3_es.pdf).

<sup>164</sup> Comunicación enviada a CIDH, Sobre situación de defensores de Derechos Humanos en Cuba, 2018. [en archivo de la CIDH].

114. En relación con el derecho a la libre circulación, como fue señalado anteriormente, la Comisión ha observado que el Estado de Cuba ha denegado en múltiples ocasiones la salida del país a integrantes de organizaciones de la sociedad civil que iban a participar en diversos foros o espacios de derechos humanos. La Comisión advierte que esas denegaciones son utilizadas para evitar que defensoras y defensores de derechos humanos participen en los distintos foros regionales e internacionales de derechos humanos.

115. Al respecto, la CIDH ha recibido información relativa a la situación específica de Madelyn Rodríguez Martín, licenciada en derecho y defensora de derechos humanos integrante de la Consejería Jurídica e Instrucción Cívica y a la Corriente Agramontista de Abogados independientes de Cuba quien, desde el 20 de febrero de 2018 hasta la fecha, ha sido permanentemente amenazada y violentada por oficiales de seguridad del Estado, en atención a la actividad de derechos humanos que realiza en la isla. Dichas afectaciones se han realizado con más intensidad desde que la licenciada participa en capacitaciones de derechos humanos fuera de Cuba.

116. En este sentido, el 11 de mayo de 2018, la OACNUDH señaló mediante comunicado de prensa haber recibido denuncias sobre impedimentos a varios defensores y defensoras de derechos humanos y líderes de la sociedad civil para viajar a reuniones en el extranjero, bajo pretexto de requerirse más controles de identidad. En dicho comunicado, se señala que estos casos sugieren que las revisiones adicionales están siendo utilizadas deliberadamente como una forma de intimidación, presión y acoso a ciertos individuos y organizaciones de la sociedad civil<sup>165</sup>.

117. Asimismo, la Comisión observa una intensificación de los procesos de criminalización contra personas defensoras de derechos humanos, líderes sociales o activistas. Como ya ha sido señalado en este capítulo, y de acuerdo con información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil, el Estado cubano utiliza el derecho penal y administrativo para criminalizar a activistas y defensoras y defensores de derechos humanos, mediante acusación de delitos comunes tales como delito de atentado, desacato, peligrosidad y peligrosidad social pre delictiva, impago de multas, desorden público y resistencia o rebelión<sup>166</sup>.

118. Entre otros casos de criminalización, la Comisión hizo seguimiento a la situación del defensor ambientalista Ariel Ruiz Urquiola<sup>167</sup>. La Comisión nota que, según la información recibida, el 3 de mayo de 2018, dos oficiales del cuerpo de Guardabosques del Ministerio del Interior llegaron a su finca y le pidieron sus certificados de autorización para trabajar la tierra. Tras la solicitud del defensor ambientalista a los guardabosques de que mostraran sus identificaciones, estos se negaron y se retiraron. Al día siguiente, el señor Urquiola fue citado y detenido por la policía y cinco días más tarde condenado en juicio sumario a un año de privación de libertad por el delito de desacato. De acuerdo con la acusación, el defensor ambientalista era culpable de desacato porque había insultado a los agentes del cuerpo de guardabosques al referirse a ellos como “guardias rurales”, término que en el país tendría una connotación negativa<sup>168</sup>. En junio del 2018, Ariel Ruiz Urquiola empezó una huelga de hambre y sed como forma de protesta y pocos días después fue trasladado a un hospital porque su salud se había deteriorado gravemente. El 3 de julio de 2018, el señor Ruiz Urquiola fue liberado bajo una licencia extrapenal<sup>169</sup>. La Comisión advierte que anteriormente, en 2016, Ruiz Urquiola habría sido expulsado del Centro de Investigaciones Marinas (CIM) de la Universidad de La Habana supuestamente por sus opiniones políticas y por haber denunciado en un evento académico en 2008, a través

<sup>165</sup> Naciones Unidas, [Preocupa el bloqueo y acoso a los defensores de los derechos humanos en Cuba](#), 11 de mayo de 2018.

<sup>166</sup> Race and Equality, Consejería Jurídica de Derechos Humanos, Diario de Cuba, Solicitud de audiencia temática sobre la criminalización de los activistas independientes en Cuba, 17 de julio de 2018.

<sup>167</sup> CIDH, Comunicado de Prensa R152/18, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

<sup>168</sup> BBC, [Quién es Ariel Ruiz Urquiola, el científico cubano sentenciado a un año de cárcel por criticar a las autoridades](#), 6 de julio de 2018.

<sup>169</sup> Diario de Cuba, [Ariel Ruiz Urquiola: 'Estoy vivo', dispuesto a 'continuar peleando por los derechos de la naturaleza'](#), 3 de julio de 2018.

de los resultados de su investigación doctoral, que el gobierno permitía la pesca de tortugas en peligro de extinción<sup>170</sup>.

119. Atendiendo a esta información, la Comisión Interamericana considera que la situación de las personas defensoras de derechos humanos, en comparación con lo informado en el Informe Anual de 2017, no ha variado sustancialmente. Por ello, resulta esencial que el Estado adopte las medidas tendientes a garantizar y respetar los derechos humanos de defensoras y defensores, activistas, periodistas y demás líderes sociales. La CIDH recuerda que es obligación los Estados de prevenir las amenazas, agresiones y hostigamiento en contra de estos colectivos, y tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar y propiciar las condiciones para hacer posible que realicen su trabajo.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

120. La CIDH reitera su interés de realizar su primera visita *in loco* a Cuba, a modo de iniciar el acercamiento y el diálogo respetuoso con el Estado cubano, y así brindar el apoyo técnico en materia de derechos humanos que sea requerido, en aras de promover el respeto y garantía de los derechos humanos en la isla.

121. Asimismo, la CIDH nuevamente reconoce y valora las acciones llevadas a cabo para fomentar los derechos en Cuba y destaca la cooperación internacional que ofrece el pueblo cubano a los países de la región en materia de salud, educación, cultura, entre otros.

122. Por otra parte, la CIDH advierte con gran preocupación que, tomando en cuenta las recomendaciones dadas en los capítulos IV de Informes Anuales de años anteriores y a la luz de la información recabada el 2018, no observa una mejoría en aspectos como las vulneraciones a los derechos a la libertad e integridad personal, restricciones arbitrarias al derecho de sufragio y de participación en el gobierno, a la libertad de expresión y de difusión del pensamiento, violaciones a las garantías al debido proceso, limitaciones indebidas al derecho de residencia y de tránsito, entre otras. Además, la CIDH lamenta la limitada información oficial disponible y la histórica distancia del Estado ante este órgano regional de derechos humanos. Es por ello que, en cumplimiento de su mandato, la Comisión insta al Estado cubano a:

En cuanto al derecho de sufragio y de participación en el gobierno:

1. Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar un sistema electoral que sea inclusivo y garantice la libre circulación de las ideas y pensamiento, posibilitando la libre participación política de todos los ciudadanos y ciudadanas cubanas en condiciones de igualdad.

En cuanto a la independencia del Poder Judicial:

2. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la plena independencia del Poder Judicial de los otros poderes del Estado.

En cuanto a las personas activistas y disidentes:

3. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar actos de hostigamiento, amenazas, agresiones, estigmatización, persecución y criminalización cometidas por las autoridades Estatales, o con su aquiescencia, en perjuicio de las personas disidentes, activistas, defensoras de derechos humanos, periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Como medidas necesarias, se recomienda incluir la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; a tomar las medidas necesarias para

<sup>170</sup> CIDH, Comunicado de Prensa R152/18, [La Relatoría Especial manifiesta preocupación por condenas penales por desacato en Cuba](#), 17 de julio de 2018.

prevenir la violencia en el marco de manifestaciones públicas; establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas, así como realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos en perjuicio de los ya referidos.

4. Asegurar que, en el ejercicio del derecho al tránsito, las personas defensoras de derechos humanos, activistas, periodistas independientes, líderes sociales y políticos no sean sometidos a obstáculos injustificados, absteniéndose de confiscar o destruir sus materiales y herramientas de trabajo.
5. Abolir la pena de muerte en el Código Penal y demás normas afines, o al menos imponer una moratoria en su aplicación, y mientras tanto adoptar las medidas legislativas y de otra índole, necesarias para garantizar que no se imponga la pena de muerte en procesos que no observen las garantías al debido proceso y de un juicio justo realizado ante un tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por la ley, y por la supuesta comisión de conductas sancionables penalmente prescritas en dispositivos normativos ambiguos y vagos.
6. Eliminar las figuras de la “peligrosidad” y la “especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos”, contenidas en el Código Penal.
7. Adecuar sus normas procesales a los estándares internacionales aplicables en materia de debido proceso, a fin de que las personas que acudan a los tribunales para la determinación de sus derechos y responsabilidades cuenten con garantías legales mínimas para ejercer sus medios de defensa, tales como, el derecho a la presunción de inocencia; a contar con una defensa; a presentar recursos efectivos; a conocer la imputación o acusación; a conocer las pruebas y tener la posibilidad de contradecir estas últimas, entre otros.

En cuanto al derecho a la libertad de expresión:

8. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio periodístico y la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sea las amenazas provenientes de agentes del Estado o de particulares. Adicionalmente, además de garantizar la realización de investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los hechos expuestos anteriormente, la CIDH insta al Estado de Cuba a garantizar que los responsables sean juzgados por tribunales imparciales e independientes, removiendo los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos.
9. Promover la derogación de las leyes que consagran el delito de desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, en vista que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático. Igualmente, promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal para proteger la reputación y el honor cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.
10. Ampliar la conectividad al internet sin restricciones, promoviendo de esta manera el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. La CIDH reitera al gobierno cubano que garantice que las disposiciones que regulan el acceso a Internet en el país observen las normas internacionales que protegen el

derecho a la libertad de expresión y pensamiento, incluido el derecho a la privacidad y el de buscar, recibir y difundir ideas e información, sin restricciones innecesarias. Asimismo, el Estado cubano debe abstenerse de realizar cualquier tipo de vigilancia o tratamiento de datos, incluido el almacenamiento, análisis, y divulgación de datos personales, salvo cuando esté legitimado para hacerlo o exista consentimiento informado de la persona afectada; y adoptar medidas normativas tendientes a prohibir estas prácticas y establecerse mecanismos de supervisión efectivos e independientes.

11. Adecuar el “Proyecto de Constitución de la República de Cuba” a los estándares en materia de derechos humanos y libertad de expresión.

En cuanto a las personas afrodescendientes:

12. Adoptar programas encaminados a recopilar estadísticas desagregadas, desglosadas por género, orientación sexual, edad, respecto de su población afrodescendiente, no solamente en encuestas censales, pero en todas las instancias estatales, incluidas aquellas del sistema policial, de justicia, salud y educación.
13. Adoptar los mecanismos necesarios para promover la autoidentificación de la población afrodescendiente, en especial, mediante la inclusión de la variable “afrodescendencia” en todos los registros públicos y específicamente en los censos de población y encuestas de hogares.
14. Llevar a cabo campañas de sensibilización para la sociedad civil y capacitación para los encuestadores, a efectos de crear las condiciones necesarias que permitan que todos los afrodescendientes puedan identificarse como tal.
15. Adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir la estigmatización y la criminalización de las y los defensores de derechos humanos, en particular cuando dicha estigmatización o penalización pueda tener un carácter discriminatorio desde el punto de vista étnico-racial.
16. Adoptar medidas urgentes, con enfoque de género, orientadas a superar la situación de discriminación estructural que afecta a la población afrodescendiente, así como medidas positivas para eliminar la discriminación étnico-racial y garantizar que las personas afrodescendientes ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad en relación con el resto de la población.

En cuanto a las niñas, niños y adolescentes:

17. Implementar un sistema nacional de protección de la niñez que contemple las dimensiones normativa, programática e institucional, adoptando una política nacional para la niñez y construyendo el andamiaje institucional correspondientes.
18. Eliminar las barreras para el acceso de niños, niñas y adolescentes a todo tipo de información libre, sin consideración de fronteras, sea oral o escrita, en línea o impresa, en forma artística o por cualquier otro medio.
19. Analizar la propuesta de política pública de formación de adolescentes como educadores, llevando en consideración su interés superior.
20. Adoptar marco legal que se adecue a la Convención sobre los Derechos del Niño para evitar los matrimonios de personas de edad inferior a 18 años.

En cuanto a las personas LGBTI:

21. Adoptar legislación contra la discriminación o modificar legislaciones existentes con miras a prohibir todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual, la identidad y expresión de género, o las características sexuales.
22. Evitar supeditar el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las personas LGBTI a la aceptación social.
23. Adoptar medidas legislativas, administrativas y políticas dirigidas a abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI.
24. Realizar investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, adoptando medidas efectivas para juzgar, sancionar y reparar la violencia sufrida por esas personas.
25. Adoptar medidas integrales para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos de personas LGBTI puedan ejercer libremente su trabajo de defensa y promoción de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans.

En cuanto a las Personas privadas de libertad:

26. Establecer un registro actualizado, público, de fácil acceso y con actualizaciones periódicas, respecto de las personas privadas de libertad. En particular, dicho registro deberá contener información que refleje, por lo menos, los siguientes datos: a) cantidad de personas privadas de libertad en los respectivos centros de detención; b) estado o situación procesal; c) género y edades. De manera particular, deben incluirse factores como raza, etnia, edad, orientación sexual, identidad y expresión de género, interculturalidad, interseccionalidad, así como la condición de discapacidad.
27. Garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del Estado. En lo particular, asegurar que las personas detenidas cuenten con atención médica de acuerdo con sus condiciones de salud particulares, reciban alimentación suficiente y con alto valor nutrimental, y se encuentren en condiciones salubres. Asimismo, el Estado cubano debe implementar medidas con enfoques diferenciados que permitan garantizar los derechos de personas que, en contextos de privación de libertad, se encuentran en una situación especial de riesgo, tales como las personas extranjeras.
28. Iniciar de oficio e inmediatamente investigaciones penales y administrativas efectivas que permitan identificar, juzgar y sancionar a los responsables de malos tratos. Dicha investigación debe realizarse por todos los medios legales disponibles, estar orientada a la determinación de la verdad, y conducirse dentro de un plazo razonable. Asimismo, debe regirse por los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia y acuciosidad.

En cuanto a las personas con discapacidad:

29. Adoptar a nivel constitucional la prohibición de discriminación en base a la discapacidad, y realizar una revisión sistemática de su derecho interno, para adecuarlo a los principios internacionales en la materia.
30. Garantizar la libre reunión, asociación, expresión y discusión de las ideas de las personas con discapacidad, así como, establecer mecanismos para garantizar su participación política en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas a ellos dirigida.
31. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la plena accesibilidad al sistema de salud, sin discriminación alguna.

En cuanto a las personas mayores:

32. Diseñar, ejecutar y evaluar medidas legislativas, administrativas y políticas intersectoriales, dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas mayores, desde un enfoque de derechos humanos.
33. Fomentar el envejecimiento activo y el desarrollo de servicios sociales para acompañar a las personas mayores, fortaleciendo su participación en la sociedad.
34. Articular redes de servicios dirigidos a personas mayores en situación de vulnerabilidad y/o dependencia, fortaleciendo el sistema de pensiones.

En cuanto a mujeres:

35. Firmar y ratificar la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para".
36. Adoptar una definición jurídica general de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarque la discriminación directa e indirecta, en línea con los estándares interamericanos y universales en la materia.
37. Adoptar un marco legal específico que abarque la violencia de género contra las mujeres en el marco doméstico e intrafamiliar, que incluya mecanismos efectivos de acceso a la justicia.
38. Producir estadísticas completas sobre violencia y discriminación contra las mujeres, de manera periódica e información desagregada por lo menos, lo menos, por género, edad, raza, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género, así como el lugar de ocurrencia de los hechos, en miras a construir una imagen acertada de las formas específicas en que la violencia y la discriminación afectan a las mujeres.
39. Publicar y difundir de manera oficiosa la información estadística producida.
40. Reforzar sus esfuerzos en materia de prevención y erradicación de la violencia sexual, incluida la trata de personas con fines de explotación sexual, contra las mujeres, niñas y adolescentes, incluida la explotación sexual, por medio de la revisión de su marco jurídico y el establecimiento de mecanismos de investigación, sanción y reparación a las víctimas.

En cuanto a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA):

41. Continuar las medidas de fomento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales con especial atención a las personas y grupos que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, así como también considerar la posibilidad de ratificar los tratados en esta materia de los que todavía no es parte.

En cuanto a defensores de derechos humanos:

42. Abstenerse de imponer restricciones arbitrarias al derecho a la libre circulación de defensoras y defensores de derechos humanos, permitiendo que estos ejerzan libremente su libertad de movimiento en el territorio cubano, así como de salir e ingresar al país.
43. Velar por que los tipos penales en su legislación estén formulados de manera conforme con el principio de legalidad, y en este sentido, revisar de los tipos penales que protegen el orden público, desacato, peligrosidad social o la paz o la seguridad nacional buscando delimitar sus

ámbitos de aplicación para que no sean aplicables al trabajo legítimo de defensa de los derechos humanos en el país.

44. Abstenerse de privar arbitrariamente de la libertad de personas defensoras de derechos humanos que ejercen su legítima labor de defensa de los derechos humanos en el país.